

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Póstas.</i> ..	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Viella, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Joaquín de Miguel Capdet un interdicto de retener la posesión en que la parte actora se hallaba de regar un huerto sito en el término de Vilach con el agua de la fuente de la misma villa, llamada de Arriba; posesión en la que había sido perturbado D. Joaquín de Miguel por el hecho de haber dicho D. Juan Puig al criado de aquél que se abstuviera de tocar el agua de la fuente:

Que recibida la información testifical ofrecida por la parte actora, verificado el correspondiente juicio verbal y dictada sentencia declarando haber lugar al interdicto, el Gobernador de la provincia de Lérida, á instancia de Don Juan Puig, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que Puig, al oponerse á la conducción de las aguas á través de las calles, obró como Regidor del Ayuntamiento de Vilach, ó sea como Autoridad inmediatamente inferior al Alcalde, y en virtud de las quejas producidas por el vecindario por ser el Alcalde persona interesada, ya que el huerto que se trataba de regar era de propiedad de Don Joaquín de Miguel: en que al hacer discurrir aguas por las calles de una población, además de ser cosa incómoda para el vecindario, puede ser perjudicial al mismo y contrario á las reglas de higiene y conservación de la vía pública; y en que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á policía urbana, la jurisdicción ordinaria no puede interrumpir con sus providencias la acción administrativa de las corporaciones municipales referente á dichas materias; el Gobernador citaba los artículos 72 y 73 de la ley municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo lo que se refiere á policía urbana, comodidad ó higiene del vecindario, esa facultad corresponde á las corporaciones municipales y no á los Alcaldes, que no son más que simples ejecutores de los acuerdos de aquéllas: que no habiendo tomado el Ayuntamiento de Vilach acuerdo alguno que privase á D. Joaquín de Miguel del derecho que venía utilizando hacía muchos años de conducción por la vía pública del agua para regar su huerto, no podía D. Juan Puig, ostentando el carácter de Concejal, privar á D. Joaquín de Miguel del referido derecho: que aun en el supuesto de que hubiera existido acuerdo de Ayuntamiento, no era D. Juan Puig el llamado á ejecutarlo, puesto que no se trataba de un caso en que con arreglo á la ley pudiera un Teniente de Alcalde reemplazar al Alcalde D. Joaquín de Miguel, y si éste por ser interesado en el asunto prescindía del acuerdo é infringía alguna regla de policía urbana, podía ser obligado á su cumplimiento por medio de los recursos que las disposiciones legales establecen: que en el presente caso falta, para que el asunto pueda ser calificado de administrativo, que hubiere un acuerdo del Ayuntamiento de Vilach y que estuviere encargado de ejecutarlo el funcionario que legalmente debiera hacerlo: que habiendo sido deducida la demanda contra D. Juan Puig, se trata de una cuestión entre particulares, y al conocer de ella el Juzgado no interrumpe ni perturba la acción administra-

tiva, porque cualquiera que sea el resultado, no ha de ser obstáculo para que el Ayuntamiento de Vilach adopte las resoluciones que estime convenientes sobre la materia, contraria providencia alguna administrativa, una vez que no existe; y por último, que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer de los negocios civiles; el Juez citaba los artículos 72, 73, 114 y 119 de la ley municipal y el 51 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el art. 73 de la propia ley, que impone á los Ayuntamientos la obligación de procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su acción y vigilancia; y entre otros los referentes á conservación y arreglo de la vía pública y policía urbana y rural:

Considerando:

1.º Que la materia sobre que versa el interdicto propuesto por D. Joaquín de Miguel Capdet reviste carácter administrativo, puesto que se refiere á una cuestión de policía urbana, cual es la forma en que han de ser conducidas por las calles de Vilach las aguas sobrantes de una fuente pública:

2.º Que el asunto de que se trata es propio y exclusivo de la competencia del Ayuntamiento de Vilach, cuyas atribuciones podrían ser invadidas por la jurisdicción ordinaria al dictar el fallo sobre el interdicto que ha dado lugar al presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE ULTRANAR

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Ultramar para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos de la isla de Puerto Rico para el próximo ejercicio de 1885 á 1886.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
Manuel Aguirre de Tejada.

## A LAS CORTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución de la Monarquía, el Ministro de Ultramar tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el proyecto de presupuestos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1885-86.

Difiere este proyecto en pequeñas sumas del presupuesto aprobado para 1883-84 por la ley de 27 de Julio de 1883, vigente hoy por virtud del Real decreto de 8 de Julio último, y aun cuando se han procurado cuantas economías son posibles en la actual situación de la Isla, la baja en los gastos está representada sólo por 53.060'46 pesos, á causa de haberse aumen-

tado las obligaciones de Marina y de Comunicaciones por consecuencia de lo establecido en la ley de 22 de Julio último, y de haberse hecho algunas alteraciones en determinados servicios que reclamaba la mejor administración de aquella Isla y la necesidad de atender á su fomento.

Respecto de los ingresos es también semejante al presupuesto anterior la cifra que arrojan sus cálculos, pero la consecuencia natural de disposiciones legislativas encaminadas al mayor y más fácil desenvolvimiento de la riqueza obliga á buscar la compensación de las bajas que por ellas experimenta la renta de Aduanas, en nuevos recursos que, á juicio del Gobierno de S. M., sobre ser de fácil realización no han de ejercer presión notable en los intereses y sentimientos del país, ya porque afectan á un elemento de riqueza que hasta aquí no tributaba y á actos tan susceptibles de ser gravados, que en la Península y en la isla de Cuba son objeto de imposición, ya porque establecen gravamen sobre el consumo de artículos, que no siendo de absoluta é indispensable necesidad para la vida, son generalmente recargados en todos los pueblos.

La ejecución de la ley de relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882 y del Convenio celebrado con los Estados Unidos de América en 2 de Febrero de 1884 ha producido en el año económico de 1883-84 un menor ingreso por la renta de Aduanas de 87.145 pesos; y como en el año entrante la reducción de derechos por efecto de la citada ley ha de ser de un 15 por 100 más que lo fué en 83-84; como durante todo el ha de seguir necesariamente en vigor el Convenio con América, extensivo á algunas otras naciones por tener concertado el derecho al trato de la más favorecida, y como de ratificarse el Tratado pendiente, ha de ser más sensible la baja; el Gobierno, que no puede dejar de ser previsor en asunto de esta trascendencia, se ve obligado á reducir los cálculos de ingresos por Aduanas en la suma de 337.020 pesos, que es la menor posible para que no resulten defraudadas las esperanzas, y cuyo cálculo se ha hecho sin perder de vista la ley económica constante en la práctica de que á menor gravamen corresponde mayor consumo y movimiento.

Como las demás rentas é impuestos, si bien se mantienen en sus productos á buena altura, no son susceptibles de incremento sin alterar los tipos de gravamen, lo que no parece conveniente atendida la importancia de los establecidos, las condiciones de la Isla y el estado de su riqueza, no queda otro recurso para reforzar los ingresos en la medida que exige las necesarias obligaciones de la Administración pública que gravar la industria minera que hasta hoy no contribuía en forma alguna, y tiene en el país verdadera significación; establecer el impuesto de derechos reales sobre las bases que existen en la isla de Cuba y en la Península, si bien con una tarifa menor que la vigente en ambas, y gravar con un derecho moderado el consumo de bebidas alcohólicas, tal como se indica en el adjunto proyecto de ley.

Aprobados por las Cortes estos nuevos recursos, el Gobierno de S. M. cuenta con que la Hacienda de Puerto Rico seguirá como hasta aquí en situación bastante desahogada para cubrir sus atenciones corrientes, para atender á la extinción en parte del atraso que experimenta por épocas anteriores, y en condiciones de hacer uso del crédito en ocasión oportuna, como medio de llevar á cabo las grandes mejoras materiales de que tiene necesidad aquella fiel provincia española para llegar al apogeo de riqueza que merece y de que es susceptible por las condiciones de laboriosidad y honradez de sus habitantes, la fertilidad de su suelo y su situación geográfica.

Con verdadera satisfacción consigna aquí el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Representación Nacional que la situación del Tesoro de Puerto Rico no se ha resentido por la grave crisis por que atraviesa en los mercados del mundo la producción azucarera, á pesar de ser ésta el mayor elemento de riqueza de aquellos pueblos. Débese esto principalmente á que allí, con la organización del trabajo y la variedad de cultivos, se ha logrado el equilibrio á que todo pueblo debe aspirar entre los elementos de producción y los productos; y la economía prudente en las explotaciones agrícolas, unida á la compensación que de ordinario ofrece el cultivo de diferentes frutos, han proporcionado á aquellos interiores españoles los medios de contrarrestar la crisis, si no en absoluto, lo bastante siquiera para no experimentar una ruina que de otra manera hubiera sido inevitable.

De aquí el que en el año de 1883-84, en que ya se inició la crisis, los ingresos fuesen de 3.695.043 pesos, y aun cuando los gastos ascendieron á 3.709.518, como al terminar el ejercicio quedasen pendientes de cobro débitos á él correspondientes por valor de 145.738, si bien aparece un déficit entre lo ingresado y pagado de 14.475 pesos, puede decirse que este déficit no es efectivo desde el momento en que quedan créditos á reali-

zar que le superan en la proporción de 1 á 8, y de aquí también el que en los seis primeros meses del presente ejercicio se experimente una normalidad tal en los ingresos y en los pagos, que pueda asegurarse desde ahora que, á no concurrir circunstancias muy extraordinarias, la liquidación del presupuesto ofrecerá resultados muy semejantes á los del anterior, según la demostración siguiente:

## PRESUPUESTO DE 1883-84

PAGOS		Pesos. Centavos.
Créditos presupuestos.....	3.844.590'37	
Idem supletorios.....	48.614'75	
	3.893.205'12	
Créditos de ejercicios cerrados.....	1.877.761'32	
	5.470.966'44	
<b>TOTAL de créditos para satisfacer.....</b>	<b>5.470.966'44</b>	
A deducir:		
Sobrantes por créditos anulados.....	205.087'24	
Créditos subsistentes de ejercicios cerrados.....	4.549.209'01	
Débitos pendientes de pago.....	7.151'69	
	4.761.447'94	
<b>PAGADO en los 18 meses.....</b>	<b>3.700.518'50</b>	
INGRESOS		
Créditos presupuestos.....	3.863.376	
Aumentos.....	182.083'78	
	4.045.459'78	
Pendientes de cobro de ejercicios anteriores.....	772.393'26	
	4.817.853'04	
<b>TOTAL para recaudar.....</b>	<b>4.817.853'04</b>	
A deducir:		
Créditos anulados.....	209.619'80	
Débitos pendientes de cobro de ejercicios anteriores.....	716.451'87	
Idem pendientes de cobro.....	115.738'22	
	1.041.809'89	
<b>RECAUDADO en los 18 meses.....</b>	<b>3.695.043'15</b>	
<b>DÉFICIT.....</b>	<b>14.475'35</b>	

Como no es posible introducir mayores economías, y sin embargo es aspiración natural del Gobierno de S. M. lograr la solvencia completa del Tesoro, sobre el que pesa una antigua deuda cuya ascendencia se calcula en 449.858 pesos, y además viene haciéndose el pago de las obligaciones de la Deuda creada para indemnizar á los expropiados de esclavos con un retraso de dos anualidades próximamente, se propone llegar á aquel fin, una vez convencido de que los recursos ordinarios no son bastantes para ello, estableciendo compensaciones entre los créditos que resultan á su favor y los que constituyen su descubierto, con lo cual, sin gravar más al contribuyente, antes bien proporcionando medio fácil de saldar sus débitos á los que están en descubierto con el Tesoro, se arbitrarán recursos para que éste á su vez salde los suyos con ventaja para sus acreedores.

Los créditos que alcanza el Tesoro de la Isla por ejercicios cerrados ascienden á 832.190'39 pesos en esta forma:

Débitos de los años de 1863-66 á 1867-68.....	104.364'38
Id. " " de 1868-69 á 1873-79.....	457.812'39
Id. " " de 1879-80 á 1883-84.....	298.025'31
De alcances.....	271.988'31
<b>TOTAL.....</b>	<b>832.190'39</b>

Con el importe de estos débitos podría extinguirse en buena parte la Deuda anterior á 1.º de Julio de 1870, dejando en beneficio del Tesoro la cantidad equivalente que ha de pagarse con el producto de la desamortización civil y eclesiástica, con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882, y podría disminuirse también en cantidad no despreciable el atraso en el pago de intereses y amortización de los billetes del Tesoro, admitiendo valores representativos de ambas deudas en pago de aquellos créditos. A este fin se dirigen los artículos 8.º y 9.º del adjunto proyecto, para cuya redacción se han tenido en cuenta el origen y época de los débitos compensables, las condiciones de los deudores y las de los valores que como compensación han de admitirse, procurando conciliar los intereses del Tesoro con los de los contribuyentes en la forma más equitativa posible.

Fundados los créditos que se solicitan en la necesidad más apremiante de la Administración pública, y calculados los ingresos en el producto que en el ejercicio inmediato anterior y en el primer semestre del presente se ha obtenido, puede el Ministro que suscribe afirmar que, de aprobarse el proyecto tal como lo presenta, no sufrirán alteración notable ni unos ni otros, llegándose á la liquidación definitiva en condiciones iguales á las que han concurrido en los años últimos y prometiéndose el presente, siguiendo la isla de Puerto Rico en disposición de contrarrestar como hasta aquí situaciones críticas, y de atender á su fomento, tal como es la aspiración del Gobierno de S. M., que mira aquella parte del territorio español con la predilección que sus leales habitantes merecen.

A este mismo fin, y para el caso de que la situación de los mercados lo permita y las necesidades del servicio lo exijan, ha parecido oportuno reproducir la autorización comprendida en el art. 6.º de la ley de 27 de Julio, haciéndola extensiva á

que la nueva emisión se aplique al fomento de las obras públicas, de que tan necesitado está el país, tan luego como se hallen debidamente estudiadas y se circunscriba en su costo anual al crédito asignado hoy para el servicio de la Deuda representada por los actuales billetes del Tesoro.

Tales son los fundamentos en que se apoya el proyecto adjunto, en cuyo articulado, además de las disposiciones que quedan aplicadas, se consignan las que por la índole de su objeto son de práctica constante; las de leyes iguales anteriores que importa reproducir, y alguna que exige el mejor régimen administrativo, cuya aplicación parece ociosa en este lugar, donde la ilustración de los Representantes del país basta y sobra para apreciarlas.

Resta sólo, antes de terminar, hacer presente que se ha cumplido en todas sus partes lo preceptuado en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1883, revisando los expedientes de clases pasivas, cuyos haberes estaban consignados sobre las Cajas de la Isla, y aplicando inexorablemente las disposiciones vigentes en todos los casos, lo que ha ofrecido como resultado el descargar dichas Cajas de obligaciones que en todo rigor debían recaer sobre las de las otras provincias de Ultramar, pero cuya ascendencia no es considerable, porque la consignación estaba, en la gran mayoría de los casos, con sujeción estricta á lo establecido al decretarla.

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los gastos del Estado de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1885-86 se fijan en pesos 3.871.007'51, distribuidos según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece en el Estado letra A, de cuya suma, deducida la de 25.803'31 que se reclama para formalizar pagos ejecutados en ejercicios anteriores, queda un total líquido de gastos á satisfacer de pesos 3.845.204'20.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la referida isla de Puerto Rico durante dicho año económico se calculan en pesos 3.851.562, según el detalle de secciones, capítulos y artículos que se designan en el Estado letra B.

Art. 3.º Las contribuciones directas sobre la propiedad territorial, la industria, el comercio, las profesiones y las artes, seguirán haciéndose efectivas en igual forma y con arreglo á los mismos tipos de imposición y tarifas hoy vigentes.

Art. 4.º Desde 1.º de Julio de 1885 se hará efectivo en la Isla el impuesto de derechos reales, con arreglo á la tarifa vigente en la Península y con la rebaja para su exacción de un 50 por 100 de los derechos que en la misma se señalan.

No será exigible este impuesto á los actos y contratos anteriores á la publicación de esta ley en la Gaceta oficial de la Isla.

Art. 5.º Desde igual fecha de 1.º de Julio se exigirá por las Aduanas de la Isla un impuesto de consumo sobre las bebidas espirituosas que se importen, con arreglo á la tarifa que se acompaña, apéndice núm. 1.

Art. 6.º Igualmente se exigirá desde la propia fecha, en el concepto de contribución del ramo de minas, el canon anual que señala el art. 75 del decreto de 15 de Enero de 1867.

Art. 7.º Continuará vigente lo dispuesto en el art. 11 de la

ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1882, en todo cuanto se relaciona con la desamortización civil y eclesiástica, é inversión de sus productos en la extinción de la Deuda del Tesoro de la Isla á que se contrae el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1882.

Art. 8.º Además de los recursos á que se refiere el artículo anterior, se destinará á la extinción de esta Deuda el producto de los débitos que resultan á favor del Tesoro por atrasos de contribuciones hasta 30 de Junio de 1870, y por alcances deducidos de cuentas, que por fallecimiento de los alcanzados sean exigibles á sus herederos. Al efecto, el Gobierno dictará las disposiciones oportunas para que el pago de estos débitos pueda hacerse por compensación, mediante la cancelación de los valores representativos de aquella Deuda que en equivalencia presenten los deudores.

Art. 9.º Igual compensación se admitirá para el pago de los débitos que resultan desde 1.º de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1884, en la forma siguiente:

Los débitos pertenecientes á los ejercicios de 1870-71 á 1878-79 con billetes del Tesoro no amortizados.

Los de 1879-80 á 1883-84, y los procedentes de alcances deducidos en cuentas, exigibles directamente al alcanzado, en los mismos billetes amortizados y en cupones vencidos. Para que estas compensaciones, como las del artículo anterior, sean admitidas, ha de ser condición precisa el que se intenten dentro del año siguiente al día de la publicación de esta ley en la Gaceta oficial de la Isla.

Art. 10. El Gobernador general de la isla de Puerto Rico únicamente podrá conceder créditos supletorios ó extraordinarios con aplicación al presupuesto que se aprueba, en los casos de exigirlo el mayor servicio que pueda producirse por grave alteración del orden público, y estar interrumpida la vía telegráfica. En los demás casos, y antes de que se ejecuten los servicios para los que no haya crédito expresamente autorizado ó no sea suficiente el legislativo, se limitará á remitir los expedientes al Ministerio de Ultramar para la resolución que el Gobierno juzgue oportuna.

Art. 11. Los Jefes de los centros de los diversos ramos de la Isla que dispongan la ejecución de servicios públicos no autorizados en presupuestos, ó que hallándose comprendidos excedan en su importe del que permita el crédito legislativo, serán personalmente responsables de su reintegro al Tesoro.

En igual responsabilidad personal incurrirán los Ordenadores é Interventores de pagos si ordenaran pagos ó liquidaran obligaciones en contravención á lo dispuesto en el párrafo anterior, á no ser que, habiendo expuesto por escrito su improcedencia y las razones en que lo fundan al Jefe del centro respectivo á que pertenezca la obligación, éste ordene á ambos la liquidación ó el abono, que se realizará entonces bajo la exclusiva responsabilidad de los mismos Jefes, que será exigida con arreglo á lo que previene la ley de Administración y Contabilidad de la Península de 25 de Junio y el decreto de la de Ultramar de 12 de Setiembre de 1870.

Art. 12. Durante el ejercicio no se podrán autorizar ampliaciones de crédito sine por los conceptos comprendidos en la relación especial del presupuesto, según dispone el cap. 4.º de la ley citada de 25 de Junio, salvo el caso previsto en el artículo 9.º de la presente ley.

Art. 13. Las transferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma sección del presupuesto se acordarán precisamente en Consejo de Ministros en la forma que previenen las instrucciones de Contabilidad y las que se ejecuten entre artículos de un mismo capítulo por el Ministerio de Ultramar, quedando prohibida la concesión de créditos supletorios en aquellos artículos ó capítulos donde se haya acordado la transferencia.

Art. 14. Prohibidos los pagos en suspenso, las cantidades que deban satisfacerse y cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacerse los pagos se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando responsables los Jefes encargados de los servicios que ocasionen el pago de su justificación, que habrán de entregar á las Intervenciones de las Ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Pasado dicho término sin haberlo efectuado, exigirá inmediatamente el reintegro de la cantidad entregada, que ingresará en el Tesoro de la Isla.

Art. 15. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo á que en él podrá llegar la Deuda flotante de la isla de Puerto Rico para cubrir obligaciones del referido presupuesto. Dentro del límite expresado podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquier operación de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteración del orden público, podrá, sin otra autorización especial, excederse del máximo fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante del Tesoro de la Isla.

Art. 16. Queda autorizado el Gobierno para hacer en el presupuesto cuantas economías permita la ejecución de los servicios, aun cuando éstos se hallen organizados por medidas de carácter legislativo.

Art. 17. Queda subsistente la autorización concedida al Gobierno por el art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1883 para convertir los billetes del Tesoro en Deuda amortizable á más largo plazo, así como para ampliar la ascendencia de esta Deuda, á los fines que el mismo artículo determina y al fomento de las Obras públicas en la oportunidad é importancia que estime conveniente, y de forma que no se altere el crédito anual que se consignó para pago de intereses y amortización de los citados billetes.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Ministro de Ultramar, MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

ESTADO LETRA A

Resumen general de gastos de la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1885-86.

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
		Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCIÓN PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.</b>			
1.º	<i>Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Personal.</i>		
4.º	Sueldo del Ministro.....	960	
2.º	Subsecretaría.....	16.224	
3.º	Negociados especiales.....	1.848	
4.º	Comisión de Codificación.....	144	
5.º	Archivo de Indias.....	1.492	
			20.368
2.º	<i>Asignación para gastos del Ministerio de Ultramar.—Material.</i>		
4.º	Asignación para gastos del Ministerio y para conservación del edificio que ocupan sus dependencias.....	4.272	
2.º	Idem para la Comisión de Codificación.....	176	
3.º	Idem para el Archivo de Indias en Sevilla y gastos de obras en el mismo.....	560	
			5.008
3.º	<i>Caja de inútiles y huérfanos de la guerra de Ultramar.</i>		
Unico.	Para esta atención.....		9.600
4.º	<i>Cargas de justicia.</i>		
Unico.	Para esta atención.....		3.400
5.º	<i>Deuda pública.</i>		
1.º	Intereses y amortización de billetes del Tesoro procedente de indemnizaciones á los expropiados de esclavos.....	700.000	
2.º	Deuda antigua de la Isla.....		700.000
6.º	<i>Clases pasivas.</i>		
1.º	Pensiones de Montepío civil.....	63.400	
2.º	Idem de id. militar.....	44.100	
3.º	Idem de Gracia.....	680	
4.º	Retirados de Guerra y Marina.....	135.800	
5.º	Jubilados de todos los ramos.....	25.800	
6.º	Cesantes de todos los ramos.....	25.000	
7.º	Emigrados de América.....	1.700	
			293.430
7.º	<i>Gastos diversos.</i>		
1.º	Negociación de pagares.....	1.500	
2.º	Intereses de la Deuda flotante.....		
3.º	Gastos eventuales.....	4.200	
4.º	Giros y quebrantos.....	4.000	
			9.700
8.º	<i>Ejercicios cerrados.</i>		
1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	18.149'07	
2.º	Idem id. que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			18.149'07
	<b>TOTAL de la Sección 1.ª.....</b>		<b>1.059.655'07</b>
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL</b>			
Se autoriza para satisfacer las obligaciones de la antigua Deuda del Tesoro de la Isla á que se refiere la Real orden de 28 de Mayo de 1875, comprendidas en el cap. 5.º, art. 2.º con los productos que se obtengan durante el ejercicio de la desamortización civil y eclesiástica, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de 7 de Julio de 1882.			
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>			
1.º	<i>Tribunales.—Personal.</i>		
Unico.	Audiencia territorial de la Isla.....		49.238
2.º	<i>Tribunales.—Material.</i>		
Unico.	Audiencia territorial de la Isla.....		3.900
3.º	<i>Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Personal.</i>		
4.º	Juzgados de primera instancia.....	44.970	
2.º	Idem eclesiásticos.....	4.200	
			49.170
4.º	<i>Juzgados de primera instancia y eclesiásticos.—Material.</i>		
1.º	Juzgados de primera instancia.....	1.170	
2.º	Idem eclesiásticos.....	135	
			1.305
5.º	<i>Registros de la propiedad.</i>		
1.º	Dieta y visitas.....	1.000	
2.º	Estadística.....	600	
3.º	Subvención á la Notaría de la isla de Vieques.....	600	
			2.200
6.º	<i>Culto y Clero.—Personal.</i>		
1.º	Clero catedral.....	40.400	
2.º	Idem parroquial.....	99.090	
			139.490
7.º	<i>Culto y Clero.—Material.</i>		
1.º	Clero catedral.....	3.000	
2.º	Idem parroquial.....	18.200	
			21.200
8.º	<i>Gastos de Bulas.</i>		
Unico.	Para esta atención.....		620
9.º	<i>Atenciones generales.</i>		
Unico.	Reparaciones de edificios.....		2.900
10	<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	4.179'73	
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			4.179'73
	<b>TOTAL de la Sección 2.ª.....</b>		<b>274.199'73</b>

Capítulos...	Artículos...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
<b>SECCIÓN TERCERA.—GUERRA.</b>			
1.º	<i>Administración superior.—Personal.</i>		
1.º	Sueldo del Capitán general.....		
2.º	Idem del Gobernador Segundo Cabo de la Capitanía general.....	40.000	
3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Sección de Archivo.....	14.700	
4.º	Estado Mayor de plazas y Comandancias militares.....	31.575	
5.º	Cuerpo de Artillería.....	41.594'80	
6.º	Idem de Ingenieros.....	23.314'50	
7.º	Idem Jurídico militar.....	5.850	
8.º	Idem Administrativo del Ejército.....	25.080	
9.º	Idem de Sanidad militar.....	17.400	
10	Clero castrense.....	540	
			140.021'30
2.º	<i>Administración superior.—Material.</i>		
1.º	Estado Mayor del Ejército.....	900	
2.º	Idem id. de plazas y Comandancias militares.....	2.400	
3.º	Auditoría de Guerra.....	160	
4.º	Cuerpo Administrativo del Ejército.....	1.238	
5.º	Sanidad militar.....	296	
6.º	Subdelegación castrense.....	242'50	
			4.966'30
3.º	<i>Cuerpos del Ejército.—Personal.</i>		
1.º	Cuerpos de Infantería.....	334.566'73	
2.º	Caballería.....	1.574'61	
3.º	Artillería.....	145.029'74	
4.º	Brigada Sanitaria.....	5.079'46	
5.º	Personal de la Caja de Ultramar.....	8.310'73	
			714.566'99
4.º	<i>Cuerpo de voluntarios.</i>		
Unico.	Furrioles y bandas de cornetas.....		2.500
5.º	<i>Comisiones activas, reservas de Santo Domingo y Milicias disciplinadas á extinguir.—Personal.</i>		
1.º	Comisiones activas del servicio.....	16.303	
2.º	Reservas de Santo Domingo á extinguir.....	396	
3.º	Milicias disciplinadas de id. id.....	13.920	
			30.621
6.º	<i>Generales y Brigadieres en situación de cuartel expectantes á embarque y cuadro de reemplazo.</i>		
1.º	Generales y Brigadieres en situación de cuartel.....		
2.º	Idem Jefes y Oficiales en expectativa de embarque y de reemplazo.....	29.040	
			29.040
7.º	<i>Pienso.</i>		
Unico.	Para esta atención.....		9.960
8.º	<i>Material de acuartelamiento, limpieza de aljibes y pozos negros y alquileres de edificios.</i>		
1.º	Material de acuartelamiento.....	9.966'02	
2.º	Alquileres de edificios.....	4.347	
			14.013'02
9.º	<i>Hospitales.</i>		
1.º	Personal eclesiástico.....	4.756	
2.º	Material de hospitales.....	61.873'95	
			66.629'95
10	<i>Material de transportes.</i>		
Unico.	Para esta atención.....		35.000
11	<i>Material de Artillería.</i>		
Unico.	Para esta atención.....		88.300
12	<i>Material de Ingenieros.</i>		
Unico.	Para esta atención.....		35.000
13	<i>Material de remonta y montura.</i>		
Unico.	Para esta atención.....		1.786
14	<i>Gastos diversos.</i>		
Unico.	Para esta atención.....		9.000
15	<i>Cruces pensionadas.</i>		
Unico.	Para esta atención.....		637'50
16	<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	18.942'01	
2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
			18.942'01
	<b>TOTAL de la Sección 3.ª.....</b>		<b>1.201.280'27</b>
<b>SECCIÓN CUARTA.—HACIENDA.</b>			
1.º	<i>Personal administrativo.</i>		
1.º	Intendencia general de Hacienda.....	18.770	
2.º	Contaduría general de Hacienda.....	12.660	
3.º	Tesorería general de Hacienda.....	6.740	
			38.170
2.º	<i>Material administrativo.</i>		
1.º	Intendencia general de Hacienda.....	4.400	
2.º	Contaduría general de Hacienda.....	900	
			5.300
3.º	<i>Atenciones generales.</i>		
1.º	Alquileres de casas ocupadas por las oficinas de Hacienda.....	3.722	
2.º	Reparación de edificios.....	780	
3.º	Traslación de caudales.....	1.000	
4.º	Impresiones.....	5.400	
			10.872
4.º	<i>Gastos eventuales.</i>		
Unico.	Comisiones del servicio.....		3.500



Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
10	Unico.	Montes.—Personal. Personal facultativo y vigilancia de montes...		7.100
11	1.º	Montes.—Material. Indemnizaciones.....	4.000	
	2.º	Gastos diversos.....	2.650	
				3.650
12	Unico.	Minas.—Personal. Para esta atención.....		4.240
13	Unico.	Minas.—Material. Para esta atención.....		4.500
14		Auxilios y asignaciones.		
	1.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio..	4.000	
	2.º	Sociedad económica de Amigos del País.....	4.000	
	3.º	Junta superior de composición y venta de terrenos baldíos.....	560	
	4.º	Compra de libros y suscripciones.....	4.180	
	5.º	Enfermedad de la caña dulce.....		
	6.º	Gastos de oposiciones á cátedras.....	200	
				3.940
15		Gastos de colonización de la isla de la Culebra.		
	1.º	Asignación del Delegado.....	4.000	
	2.º	Gastos de colonización de la Isla.....	4.500	
				8.500
16		Ejercicios cerrados.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.577.31	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....		(Memoria)
				5.577.31
		TOTAL de la Sección 7.ª.....		393.829.31
<b>RESUMEN</b>				
		Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	4.059.635.07	
		— 2.ª—Gracia y Justicia.....	274.199.73	
		— 3.ª—Guerra.....	4.204.280.27	
		— 4.ª—Hacienda.....	244.916.76	
		— 5.ª—Marina.....	438.727.78	
		— 6.ª—Gobernación.....	618.398.59	
		— 7.ª—Fomento.....	393.829.31	
		TOTAL.....	3.874.007.31	

Madrid 4.º de Mayo de 1885.—El Ministro de Ultramar, MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

**ESTADO LETRA B**

Resumen general de ingresos del Tesoro en la isla de Puerto Rico para el ejercicio de 1885-86.

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<i>Contribución é impuestos.</i>				
1.º	1.º	Contribución territorial.....	420.000	
	2.º	Idem industrial y de comercio.....	200.000	
	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes.....	70.000	
	4.º	Idem de superficie de minas.....	40.000	
				700.000
2.º	Unico.	Derechos de consumo.....		225.000
		TOTAL de la Sección 1.ª.....		925.000
<b>SECCIÓN SEGUNDA—ADUANAS</b>				
<i>Derechos de Arancel.</i>				
4.º	1.º	Derechos de importación.....	4.860.000	
	2.º	Idem de exportación.....	300.000	
				2.160.000
5.º		<i>Derechos especiales.</i>		
	1.º	Derechos de navegación.....	68.000	
	2.º	Idem de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.....	40.000	
	3.º	Depósito mercantil.....	4.000	
	4.º	Multas y comisos.....	45.000	
	5.º	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de importación.....	408.000	
				202.000
		TOTAL de la Sección 2.ª.....		2.362.000
<b>SECCIÓN TERCERA—RENTAS ESTANCADAS</b>				
<i>Efectos timbrados.</i>				
Unico.	1.º	Bulas.....	4.000	
	2.º	Cédulas de vecindad.....	34.000	
	3.º	Papel sellado.....	38.000	
	4.º	Idem de pagos al Estado.....	24.000	
	5.º	Sellos de comunicaciones.....	442.000	
	6.º	Idem de recibos y cuentas.....	44.000	
	7.º	Idem de documentos de giro.....	6.000	
	8.º	Idem de pólizas y seguros.....	4.000	
				280.000
		TOTAL de la Sección 3.ª.....		280.000

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.
<b>SECCIÓN CUARTA—BIENES DEL ESTADO</b>				
<i>Productos en renta.</i>				
4.º	1.º	Arrendamiento de fincas.....	4.000	
	2.º	Idem de baldíos y realengos.....	400	
	3.º	Canon de solares.....	943	
	4.º	Productos de todas clases de los montes del Estado.....	400	
	5.º	Réditos de censos.....	2.018	
				4.461
2.º		<i>Productos en venta.</i>		
	1.º	Ventas de fincas anteriores á la ley de 7 de Julio de 1882.....	4.344	
	2.º	Ventas de fincas posteriores á dicha ley.....	29.537	
	3.º	Ventas de baldíos y realengos, según reglamento de Abril de 1884.....	5.000	
	4.º	Réditos de censos.....	4.000	
				40.401
		TOTAL de la Sección 4.ª.....		44.562
<b>SECCIÓN QUINTA.—INGRESOS EVENTUALES.</b>				
<i>Diferentes conceptos.</i>				
4.º	1.º	Alcances de cuentas.....	5.000	
	2.º	Cédulas de privilegios.....	50	
	3.º	Cesiones y restituciones al Estado.....	50	
	4.º	Descuento de haberes.....	64.000	
	5.º	Donativo del clero.....	5.800	
	6.º	Impuesto sobre rifas y sclerías.....	93.000	
	7.º	Interes de 6 por 100 de demora.....	2.000	
	8.º	Mandas pias.....	400	
	9.º	Medias anatas.....	70	
	10	Mostrenos.....	500	
	11	Oficios vendibles y renunciabiles.....	200	
	12	Pasajes y canales de pesca.....	4.130	
	13	Productos sin aplicación determinada.....	400	
	14	Reintegros de pagos de ejercicios cerrados.....	40.000	
	15	Venta de pólvora y de efectos inútiles para el servicio.....	3.000	
				485.000
2.º		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
	1.º	De la Sección 4.ª.....	30.000	
	2.º	Idem de la 2.ª.....		
	3.º	Idem de la 3.ª.....	3.000	
	4.º	Idem de la 4.ª.....	20.000	
	5.º	Idem de la 5.ª.....	2.000	
				55.000
		TOTAL de la Sección 5.ª.....		240.000
<b>RESUMEN</b>				
		Sección 1.ª—Contribuciones.....	925.000	
		— 2.ª—Aduanas.....	2.362.000	
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	280.000	
		— 4.ª—Bienes del Estado.....	44.562	
		— 5.ª—Ingresos eventuales.....	240.000	
		TOTAL.....	3.851.562	

Madrid 4.º de Mayo de 1885.—El Ministro de Ultramar, MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

Relación de los servicios del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico que en su caso y debida forma pueden exigir ampliación de crédito.

Capítulos	Artículos	
<b>SECCIÓN 1.ª—Obligaciones generales.</b>		
	1.º	Pensiones del Montepío civil.
	2.º	Idem id. militar.
	3.º	Idem id. de Gracia.
6.º	4.º	Retirados de Guerra y Marina.
	5.º	Jubilados de todos los ramos.
	6.º	Cesantes.
	7.º	Emigrados de América.
	1.º	Negociación de pagarés.
7.º	2.º	Intereses de la Deuda flotante.
	3.º	Gastos eventuales.
	4.º	Giros y quebrantos.
<b>SECCIÓN 3.ª—Guerra.</b>		
	1.º	Personal de cuerpos de infantería.
	2.º	Idem de id. de caballería.
3.º	3.º	Idem de id. de artillería.
	4.º	Idem de la brigada sanitaria.
7.º	Unico.	Pienso.
8.º	1.º	Acuartelamiento.
	2.º	Alquileres de edificios.
9.º	2.º	Material de hospitales.
40	2.º	Idem de trasportes.
14	Unico.	Gastos diversos.
45		Cruces pensionadas.
<b>SECCIÓN 4.ª—Hacienda.</b>		
	1.º	Alquileres de edificios ocupados por las oficinas de la Hacienda.
3.º	2.º	Reparación de edificios.
	3.º	Traslación de caudales.
	4.º	Comisiones del servicio.
7.º	1.º	Valor y conducción de efectos timbrados.
	2.º	Premios de expedición.
8.º	Unico.	Devoluciones de ingresos indebidos.
<b>SECCIÓN 5.ª—Marina.</b>		
6.º	1.º	Material de Marina. Carbones.
7.º	1.º	Idem id. Raciones.
	3.º	Medicinas.

Capítulos Artículos

SECCIÓN 6.ª—Gobernación.

- 2.º 2.º Telegramas por el cable.
- 41 3.º Servicio sanitario.
- 42 4.º Alquileres de edificios,
- 13 2.º Reparaciones ordinarias de edificios.
- 4.º Gastos reservados de policía.

SECCIÓN 7.ª—Fomento.

- 5.º 1.º Estudios y nuevas construcciones de carreteras.
- 2.º Reparación y conservación de id.
- 8.º 4.º Puertos.
- 2.º Faros.
- 9.º Único. Construcciones civiles.

Madrid 4.º de Mayo de 1885.—El Ministro de Ultramar, MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

APÉNDICE NÚM. I

TARIFA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

	Unidad.	Impuesto.
		Pesos. Cents.
Aguardientes de todas clases, Ginebra, ginebrón, licores, mistela y ratafias en envases de madera y garrafrones.....	Litro.....	0'05
Idem superiores y alcoholes en iguales envases.....	Idem.....	0'06
Cognac, brandy y ron en los mismos envases.....	Idem.....	0'05
Vinos superiores en id. id.....	Idem.....	0'05
Cervezas y poters en envases de madera.....	Idem.....	0'02
Vinos comunes en envases de madera y garrafrones.....	Idem.....	0'0133

Las bebidas que se importen en frascos ó botellas aleararán un 50 por 100 de recargo sobre los anteriores tipos.

Resumen comparativo por secciones del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1885-86 con el aprobado para el de 1883-84.

SERVICIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS EN 1885-86	
	PARA 1885-86	EN 1883-84	EN MÁS	EN MENOS
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....	4.059.635'07	4.137.290'87	"	77.655'80
2.ª—Gracia y Justicia.....	274.199'73	274.852'80	2.346'93	"
3.ª—Guerra.....	1.204.280'27	1.224.254'09	"	19.973'82
4.ª—Hacienda.....	244.916'76	238.168'92	"	43.252'46
5.ª—Marina.....	438.727'78	72.296'43	66.431'35	"
6.ª—Gobernación.....	618.398'59	554.965'14	63.433'58	"
7.ª—Fomento.....	333.829'31	380.240'15	"	46.410'84
	3.874.007'31	3.926.067'97	432.211'86	487.272'32

Diferencia de menos para 1885-86..... Pesos. 55.060'46

Resumen comparativo por secciones del presupuesto de ingresos de la isla de Puerto Rico para el año económico de 1885-86 con el aprobado para el de 1883-84.

SERVICIOS	INGRESOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIAS EN 1885-86	
	PARA 1885-86	EN 1883-84	EN MÁS	EN MENOS
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Sección 1.ª—Contribuciones.....	925.000	614.956	313.044	"
2.ª—Aduanas.....	2.362.000	2.699.020	"	337.020
3.ª—Rentas Estancadas.....	280.000	283.700	"	3.700
4.ª—Bienes del Estado.....	44.562	36.600	7.962	"
5.ª—Ingresos eventuales.....	240.000	232.100	7.900	"
	3.854.562	3.863.376	328.906	340.720

Baja de ingresos para 1885-86..... Pesos. 41.814

Balance definitivo de los ingresos calculados y gastos presupuestos en la isla de Puerto Rico para el año económico de 1885-86.

PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
SECCIONES	Pesos.	SECCIONES	Pesos.
1.ª Obligaciones generales.....	1.059.635'07	1.ª Contribuciones é impuestos.....	925.000
2.ª Gracia y Justicia.....	274.199'73	2.ª Aduanas.....	2.362.000
3.ª Guerra.....	1.204.280'27	3.ª Rentas Estancadas.....	280.000
4.ª Hacienda.....	244.916'76	4.ª Bienes del Estado.....	44.562
5.ª Marina.....	438.727'78	5.ª Ingresos eventuales.....	240.000
6.ª Gobernación.....	618.398'59		
7.ª Fomento.....	333.829'31		
TOTAL.....	3.874.007'31	TOTAL de ingresos calculados...	3.854.362

A deducir por cantidades para formalizar pagos ya ejecutados:

1.ª Obligaciones generales.....	47.954'07
2.ª Gracia y Justicia.....	34.43'32
3.ª Guerra.....	"
4.ª Hacienda.....	3.097'84
5.ª Marina.....	1.118'72
6.ª Gobernación.....	72'94
7.ª Fomento.....	419'42

TOTAL de gastos para satisfacer..... 3.845.204'20

Y siendo los gastos presupuestos á satisfacer..... 3.845.204'20

Resulta un superavit de..... 6.357'80

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cubrir las vacantes que en la actualidad existen y las que puedan ocurrir en lo sucesivo en el personal de Sobrestantes terceros de Obras públicas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se abra un concurso con tal objeto y para 150 plazas, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.ª Los exámenes se verificarán en esta Corte ante un Tribunal compuesto de un Ingeniero, Jefe del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Presidente; dos Ingenieros subalternos del mismo cuerpo, Vocales, y un Ayudante de Obras públicas, que ejercerá las funciones de Secretario, debiendo dar principio los exámenes el día 1.º de Octubre próximo venidero.

2.ª Los que deseen tomar parte en dicho concurso presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Obras públicas antes del 15 de Setiembre próximo, acompañando á ellas los documentos que acrediten tener 20 años cumplidos, sin pasar de 50, así como los títulos profesionales que posean y los comprobantes de sus servicios al Estado los que los hubieran prestado.

3.ª El examen versará sobre las materias expresadas en el siguiente programa:

- Lectura y escritura al dictado.
- Ligeras nociones de Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.
- Elementos de Geometría.
- Elementos de Topografía.
- Nociones de construcción y de carreteras referentes al conocimiento práctico de los materiales que se utilizan en las obras, á la conservación de dichas vías y al uso de las herramientas que se emplean en estos últimos trabajos.

4.ª El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios el Tribunal hará la clasificación de los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta, no sólo el resultado del examen, sino los méritos que cada cual haya acreditado, especialmente los contraídos en el ramo de Obras públicas, que servirán á los interesados para obtener la preferencia en igualdad de circunstancias respecto al examen sobre los que carezcan de ellas.

4.ª Hecha la clasificación, el Tribunal elevará á la Dirección de Obras públicas la propuesta de los 150 aspirantes que á su juicio hayan acreditado más competencia y servicios, colocándolos en ella por el orden en que deban ingresar en el cuerpo. De éstos ingresarán desde luego tantos como vacantes existan, y los demás tendrán derecho á ocupar las que ocurran en lo sucesivo por el orden en que figuren en la propuesta.

6.ª Los aspirantes que no sean incluidos en la propuesta de que trata la prescripción anterior no tendrán derecho alguno á ingresar en el cuerpo.

7.ª La Dirección de Obras públicas nombrará oportunamente los individuos que hayan de formar el Tribunal á que se refiere la primera prescripción, y dispondrá además cuanto crea conveniente para el mejor cumplimiento de todas ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ABRIL ÚLTIMO

Abril 1.º Disponiendo que el segundo Capellán D. Elias Vargas pase destinado de Párroco del segundo batallón del segundo regimiento de infantería de Marina, en relevo del de igual clase D. Salvador Maldonado.

Idem id. Destinando al pontón *Hernán Cortés* al segundo Capellán D. Salvador Maldonado.

Idem 4. Destinando al Departamento de Cádiz al Alférez de navío D. Juan Antonio Genere.

Idem id. Concediendo licencia á los Alféreces de navío Don Miguel Corral Badía y D. Francisco Barrada.

Idem id. Destinando á Fernando Póo al Alférez de navío D. Dionisio Schilly, y á Filipinas al de igual clase D. Luis Suances.

Idem id. Ascendiendo á practicante de segunda clase al que lo es supernumerario D. Juan Fernández.

Idem id. Disponiendo éste en la dirección de los trabajos de organización del Archivo central el Coronel, Capitán de fragata D. Francisco Carrasco, siendo sustituido en dicho

cargo por el Teniente de navío de primera clase D. Pedro Aznar. Idem id. Nombrando Comisario Interventor de la provincia de Cádiz al Comisario de Marina D. Salvador Solorzano.

Idem id. Concediendo el sobresueldo de 30 pesetas mensuales al primer maquinista D. Manuel Martínez.

Idem id. Concediendo la licencia absoluta al tercer maquinista D. Federico García Mariño.

Idem id. Concediendo licencia á los Contadores de navío D. Nazario Puzo y D. José María Martín.

Idem id. Concediendo prórroga de licencia al Contador de navío D. Francisco Mayo y Argüelles.

Idem 8. Nombrando Auxiliar del Jefe de armamentos del Arsenal de la Carraca al Teniente de navío D. Francisco Paula Rivera.

Idem id. Concediendo pensión á Mariano Naranjo y á Antonia Medrano y á Doña Catalina González Rabanal.

Idem id. Concediendo pagas de tocas á Doña Juana Leiva y Doña María Manuela Alvarez Caneiro.

Idem 9. Concediendo Cruz de primera clase del Mérito naval al segundo Contramaestre D. Eduardo Araujo Domínguez.

Idem id. Concediendo al primer Practicante D. Andrés Aparicio Quintero la pensión de 250 pesetas mensuales por hallarse en posesión de tres cruces blancas del Mérito naval.

Idem id. Concediendo el grado reglamentario de Teniente sin sueldo y con antigüedad al Alférez graduado, segundo Condestable D. Federico Martínez Villa.

Idem id. Concediendo licencia al primer Médico D. Francisco Moreno Yáñez.

Idem 10. Concediendo prórroga de licencia al Teniente de infantería de Marina D. Cándido Rodríguez Trujillo.

Idem id. Concediendo permuta de destinos á los Alféreces de dicho cuerpo D. Ricardo Castro Gándara y D. José Jorquera.

Idem id. Concediendo licencia al Capitán D. Juan de Celis Alonso.

Idem 11. Concediendo licencia al Comisario de Marina Don José Cousillas y Marassi y al Guardia marina D. Rafael del Hoyo.

Idem id. Nombrando Jefe de la Comisión de Marina en Subic y Capitán del puerto al Teniente de navío de primera clase D. Julio del Río.

Idem 14. Concediendo licencia al Contador de fragata Don Miguel Trigo.

Idem id. Ascendiendo á Ordenador de Marina al Comisario D. Angel Ristóry; á Comisario al Contador de navío de primera D. José María Gómez; á este empleo al Contador de navío D. Camilo de la Cuadrá, y á Contador de navío al de fragata D. Antonio Sánchez Dulce.

Idem id. Concediendo licencia al Contador de navío Don Adolfo García de Cáceres.

Idem id. Ascendiendo á Capitán de infantería de Marina al Teniente D. José Cebada; á Teniente al Alférez D. Ricardo Castro, y á Alférez al sargento primero D. José de la Cruz Arroyo.

Idem id. Ascendiendo á sus inmediatos empleos al Comandante de infantería de Marina D. Antonio Marcía; al Teniente D. Ramón Lobo; al Alférez D. Pedro Pérez Gutiérrez, y al sargento primero D. Manuel Santisteban.

Idem 45. Concediendo el retiro definitivo del servicio al Ingeniero práctico de la Armada D. Crisanto Muñiz.

Idem id. Disponiendo cese en el destino de Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena el Capitán de navío de primera clase D. Ramón Brandáriz y Otero.

Idem id. Disponiendo pase a la situación de reserva el anterior Capitán de navío de primera clase.

Idem id. Aprobando el nombramiento de Presidente de la Junta Consultiva de Torpedos del Apostadero de Filipinas al Capitán de fragata D. José García de Quesada.

Idem id. Concediendo el retiro provisional al tercer maquinista D. Diego de Castro.

Idem id. Nombrando Comisario de subsistencias del Departamento de Cádiz al Comisario de Marina D. José Cousillas y Marassi.

Idem id. Nombrando Habilitado de maestranza del Departamento de Cádiz al Contador de navío D. José Martín Muñoz.

Idem id. Destinando á Cartagena al Ingeniero segundo de la Habana D. Alejo Martorell.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DE ESTE MINISTERIO EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

En 5. Real orden aprobando la fianza prestada por el Procurador interino de los Juzgados de Santiago de Cuba D. Rafael Pullés.

En 7. Real orden declarando cesante por su notorio mal estado de salud, y con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Francisco Porrúa y Fernández de Castro, Promotor fiscal de Santa Clara, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal del distrito de Santa Clara á D. Francisco Vasco y Vasco, que sirve la de Morón, de igual categoría, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En id. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal del distrito de Morón á D. José Ruiz Vázquez, que sirve la de San Germán, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En 8. Real orden agregando á este Ministerio, en comisión del servicio y con el sueldo personal del cargo de que es propietario, á D. Federico Bordallo y Visada, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En 9. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de San Germán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. José Abelardo de Celis, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 12. Real orden declarando cesante por no haber acreditado su embarque una vez terminada la licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en la Península, y con el haber que por clasificación le correspondía, á D. Francisco Merino Cuevas, Juez de primera instancia del distrito de Cápiz, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia de Cápiz á D. Pedro Surrá de Garay, electo del de Tarlac, también de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de Tarlac á D. Miguel de Tojar y Castillo, que sirve el de Samar, de la misma categoría, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia de Samar á D. Ricardo Ricafort y Sánchez, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real decreto nombrando para una prebenda de ración entera, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Puerto Rico por fallecimiento de D. Fernando Bueno, que la servía, á D. Antonio Alvarez Pla, Medio-racionero más antiguo de la expresada Iglesia.

En 19. Real orden aprobando la fianza prestada por los Procuradores interinos de Holguín (Cuba) D. Augusto Betancourt, D. Salvador de Fuentes Aguilera, D. Bernardo y D. José Ramón Manduley.

En 20. Real orden autorizando para permanecer dos meses más en la Península á D. Ramón Eloy Salgado, Juez de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En id. Real orden autorizando para permanecer dos meses más en la Península á D. Leandro Prieto y Pereira, Promotor fiscal del distrito de Guadalupe, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden autorizando para embarcarse en el vapor correo correspondiente al día 1.º de Abril próximo á Don Antonio Mendo y Figueroa, Magistrado que era de la Audiencia de Puerto Príncipe y electo de la de Manila.

En id. Real orden aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península concedido á D. Francisco Porrúa y Fernández de Castro, Promotor fiscal de San Germán, sin perjuicio de los efectos de la Real orden de 7 del corriente, por la que se le declaró cesante.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Bernardo Bernal, Promotor

fiscal del distrito de Belén, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden declarando accidental el nacimiento en Filipinas de Doña Carmen de la Cavada, esposa de D. Francisco Enríquez y Villanueva, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando definitivamente la permuta de destino solicitada por D. Florencio García Goyena y Bon Vicente Belloc y Sánchez, Promotores fiscales respectivamente de los distritos de Pangasinán é Iloos Sur, ambos de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

Número 41.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**MAR DEL NORTE**

**Noruega.**

SEÑAL DE NIEBLA DE LILLE-FÆRDER. (A. H., núm. 36/260. Paris, 1885.) El silbato de vapor establecido en el faro de Færder se suprimirá el 1.º de Mayo de 1885, reemplazándose el otoño próximo por un cuerno de niebla.

Carta núm. 327 de la sección I.

**MAR ADRIÁTICO**

**Austria-Hungría.**

ESCOLLERA EN CONSTRUCCIÓN EN BESCANOVA, ISLA DE VELLA. (A. H., núm. 36/201. Paris, 1885.) Por fuera del muelle actual del puerto de Bescanovo se construye una escollera de defensa, de unos 260 metros de longitud en dirección NE. SO.

El trazado de esta nueva escollera se marcará por una línea de estacas ó pilotes unida á la costa, cuyo extremo de fuera se señalará de noche con una luz fija roja.

Carta núm. 483 de la sección III.

**OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL**

**Estados Unidos.**

Luz en el rompeolas Delaware, bahía Delaware. (A. H., núm. 36/202. Paris, 1885.) El 1.º de Abril de 1885 debe haberse encendido una luz fija blanca y roja en una construcción provisional establecida en el extremo E. del rompeolas Delaware, bahía Delaware. Esta luz, elevada 15m.2 sobre el nivel medio del mar y visible á 12 millas y ½ en todo el horizonte, aparecerá roja desde su enfilación al S. 82º O. con la luz de Lewes hasta el S. 78º E., pasando por el N., y blanca en el resto del horizonte.

Torre piramidal en esqueleto con linterna pintada de rojo. Situación aproximada: 38º 47' 50" N. y 65º 39' 43" O.

Para los buques que procedan del S., esta luz aparecerá roja por encima de las colinas de arena que se hallan al N. de la luz del cabo Henlopen, los cuales tendrán cuidado de no aproximarse demasiado á la última para franquearse del bajo Hen and Chickens.

La enfilación de las dos luces del rompeolas pasa al N. de bajo Hen and Chickens.

La luz E. del rompeolas marcada S. 82º O., enfilada con la de Lewes (luz posterior de la enfilación Delaware), lleva á unos 140 metros de la punta del cabo, límite que no se debe rebasar para el S.; enfilada con la luz del cabo Henlopen, esta misma luz (la E. del rompeolas) señala el punto en que se encuentran los bajos que prolongan al SE. los Shears. La enfilación de la luz O. del rompeolas con la luz del cabo Henlopen pasa por dentro de estos fondos.

NOTA. Por la disposición de estas luces convendrá, con el fin de evitar el rompe-hielos al ir al puerto interior, no enfilarse la luz O. del rompeolas con la luz de Henlopen antes de marcar la luz de Lewes, al S. 74º O. (ó más S.) y no hacer rumbo hacia esta última hasta estar en el sector blanco de la luz de Henlopen.

Carta núm. 526 de la sección IX.

**Guayana francesa.**

FARO DEL ENFANT PERDU. (A. H., núm. 36/263. Paris, 1885.) Habiendo sufrido averías á causa de los temporales el fero del *Enfant Perdu*, no puede encenderse.

Carta núm. 245 de la sección I.

Madrid 6 de Abril de 1885.—El Director, IGNACIO GARCÍA TUEDELA.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Intervención general de la Administración del Estado.**

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883

NÚMERO 486

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.		INTERESES del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
MES DE FEBRERO DE 1873								
47.054	Alava.....	Obra pia fundada por D. Francisco Ganna.....	4.187	92	39.577	92	487	93
MES DE ABRIL DE 1875								
47.052	Idem.....	Obra pia fundada por Doña María Ana Vidamia.	5	98	165		1	43
MES DE DICIEMBRE								
47.053	Idem.....	Obra pia fundada por Doña María Ana Vidamia.	322	39	10.779	65	9	68
MES DE JULIO DE 1870								
47.054	Barcelona.....	Causa pia de B. Francisco March.....	401	69	3.369	21	48	70
MES DE AGOSTO								
47.055	Idem.....	Causa pia del Reverendo D. Salvador Busquets..	18	30	626	66	7	32
MES DE SETIEMBRE								
47.056	Idem.....	Causa pia del Reverendo D. Manuel Serico.....	404	82	3.494		3	87
MES DE ABRIL DE 1871								
47.057	Idem.....	Causa pia fundada por el Dr. D. José Brú, Presbitero.....	129	60	4.320		23	78
MES DE AGOSTO								
47.058	Idem.....	Causa pia de Duplá.....	14	25	473	33	5	93
MES DE SETIEMBRE								
47.059	Idem.....	Causa pia de Federico Oliver.....	77	76	2.592		25	13
MES DE ENERO DE 1872								
47.060	Idem.....	Causa pia fundada por D. Antonio de Solapés...	378	96	12.632		17	31
MES DE MARZO DE 1880								
47.061	Sevilla.....	Patronato en Tocina de Bartolomé García Mejias el Viejo.....	836	71	27.630	32	2	39

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Situación del mismo en 30 de Abril de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo metálico.....	73.742.951'83	
Pastas de oro.....	"	
Idem de plata.....	5.647.491'34	
Caja. Casa de Pastas de oro	42.736.473'25	
moneda Idem de plata	"	
Efectos á cobrar hoy...	1.666.479	93.763.297'39
Efectivo en las Sucursales.	81.989.337'44	
Idem en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	49.428.843'92	
Idem en poder de conductores.....	4.044.030	140.245.231'36
		196.222.628'95
Cartera de Madrid.....	585.347.867'43	
Idem de las Sucursales.....	423.384.608'94	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	8.513.604'82	
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 40 de Diciembre de 1881.....	6.301.400	919.770.110'44
		450.000.000
Capital.....	450.000.000	
Fondo de reserva.....	45.000.000	
Billetes emitidos en Madrid y Sucursales.....	418.417.500	
Depósitos en Madrid.....	49.848.361'68	
efectivo... En Sucursales.....	47.430.176'30	37.278.738'18
Cuentas co-rrrientes... En Madrid.....	422.780.019'31	
En Sucursales.....	444.207.127'35	236.987.146'66
Créditos concedidos sobre efectos públicos...	44.099.578'73	
Dividendos.....	4.494.627'35	
Ganancias y pérdidas en Madrid y Sucursales.) Realizadas.....	8.726.705'02	
No realizadas.....	4.131.024'92	9.877.729'94
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	4.172.788'84	
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.754.983	
Facturas de intereses de la renta perpetua al 4 por 100.....	2.885.563'37	
Reservas de contribuciones.....	3.946.489'61	
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	7.450.247'30	
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100, desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1885.....	2.908.735'23	
Diversos.....	42.493.979'41	919.770.110'44

Madrid 30 de Abril de 1885.—El Interventor general, Benito Farina.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 del actual anunciando un concurso para cubrir las vacantes existentes en el cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, y á fin de que los aspirantes conozcan la extensión de las materias que comprende el programa de la citada Real orden, esta Dirección general ha acordado publicar el siguiente programa detallado de las expresadas materias, con arreglo al cual se verificarán los exámenes.

Madrid 27 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

PROGRAMA DETALLADO

para los exámenes de ingreso en el cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Ejercicio práctico de lectura y de escritura con buena letra y ortografía.

Aritmética.

Definiciones de cantidad, unidad, números concretos y abstractos y Aritmética.  
Numeración hablada y escrita.  
Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Adición, sustracción, multiplicación y división.  
Potencias. Divisibilidad de los números. Números primos. Regla para conocer cuándo un número es divisible por 10, 100, y en general por la unidad seguida de ceros. Idem por 2, 3, 4 y 5, y en general por un número cualquiera.  
Mínimo común múltiplo. Descomposición de un número en sus factores simples.  
Máximo común divisor de dos ó más números. Reglas para hallarle. Método de factores simples.  
Fracciones ó quebrados. Quebrados propios ó impropios.—Números mixtos. Reducción de números mixtos á quebrados. Idem de varios quebrados á otros de un común denominador. Simplificación de quebrados. Reducción de un número entero á quebrado impropio.  
Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.  
Fracciones decimales. Escritura y lectura de decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales. Reducción de fracciones ordinarias á decimales.  
Fracciones decimales periódicas puras y mixtas.—Reducción de fracciones decimales á ordinarias.  
Razones y proporciones.—Modo de escribir las y de nombrar sus términos. Igualdad entre el producto de los términos extremos y el de los medios en una proporción. Valor de un medio y de un extremo.—Condición para que se pueda formar proporción si el producto de dos números es igual al de otros dos.  
Antiguo sistema de medidas y pesas de Castilla.  
Reducción de complejos á incomplejos y viceversa.  
Operaciones fundamentales con los números complejos.  
Sistema métrico decimal.—Operaciones fundamentales con los números métricos.

Geometría.

Extensión y dimensiones.—Cuerpo, superficie, línea y punto. Geometría y división de ésta.  
División de las líneas y definición de cada una de ellas.—Idem de las superficies.  
Circunferencia, círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedades de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.  
Angulo, vértice, lados y bisectriz. Angulos adyacentes, reostos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.  
Líneas perpendiculares y oblicuas.—Por un punto de una recta ó exterior á ella no se puede trazar más que una sola perpendicular á dicha recta.  
Propiedad de la línea perpendicular á otra con relación á las oblicuas. Idem para las oblicuas según su separación respecto á la perpendicular.  
Distancia de un punto á una recta. Recta secante ó transversal.—Denominación de los ángulos formados por una secante á dos rectas.  
Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera. Idem de una recta perpendicular á otra con relación á toda paralela á esta última. Por un punto exterior á una recta no se puede trazar más de una paralela á ella. Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera. Idem de los ángulos alternos, internos y de los correspondientes de un mismo lado de la secante cuando ésta lo es á dos rectas paralelas. Idem de las partes de paralelas interceptadas por otras paralelas. Distancia entre dos rectas paralelas. Propiedad de los ángulos que tienen sus lados paralelos y dirigidos ambos en el mismo sentido ó en sentidos contrarios. Idem de los ángulos cuyos lados son paralelos, dos de ellos dirigidos en el mismo sentido, y los otros dos en sentidos contrarios. Idem de los ángulos que tienen sus lados respectivamente perpendiculares.  
Polígonos y elementos de que se componen.—Vértices, lados, ángulos, diagonales y perímetro. Polígonos convexos, cóncavos, equiángulos, equiláteros, regulares é irregulares. Denominaciones de los polígonos con relación al número de sus lados ó de sus ángulos.  
Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos rectángulo, equiángulo, obtusángulo, escaleno, isósceles y equilátero. Base y altura en el isósceles y en un triángulo cualquiera. Propiedad de un lado en un triángulo respecto de los otros dos. Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo. Propiedad de los lados y de los ángulos con relación á los ángulos y lados opuestos.  
División de los cuadriláteros.—Paralelogramo y trapecio. Bases y alturas. División del paralelogramo y sus divisiones. Valor total de los ángulos de un cuadrilátero. Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un paralelogramo. Idem de las diagonales de un paralelogramo cualquiera, del rombo, del rectángulo y del cuadrado.  
Número de triángulos en que puede descomponerse un polígono. Valor de la suma de los ángulos internos de un polígono y de la suma de los externos.  
Igualdad de polígonos y de figuras en general.—Condiciones de igualdad para los triángulos, los cuadrados, los rectángulos, los rombos y para los polígonos en general.  
Propiedad de dos circunferencias iguales.—Por tres puntos no situados en línea recta no se pu de hacer pasar más de una circunferencia. Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas. Idem de las cuerdas según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales. Propiedades del radio perpendicular á una cuerda. Idem de los arcos de una misma circunferencia interceptados por dos cuerdas paralelas. Propiedades de las cuerdas según sus distancias al centro de la circunferencia.  
Rectas secantes y tangentes respecto á una circunferencia.—Puntos comunes que puede tener una recta con una circunferencia. Propiedad de una recta perpendicular á un radio en su extremo exterior. Tangentes que pueden trazarse á una circunferencia en un punto dado de ésta. Idem desde un punto exterior.  
Circunferencias secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano. Circunferencias concéntricas. Corona ó anillo circular. Medida de una línea recta y su valor numérico. Hallar la medida común de dos rectas.  
Medida de un ángulo.—División de la circunferencia. Angulo central, inscripto, semiinscripto, interior, exterior y excentrico.  
En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella. En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.  
Dada una recta limitada, dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.  
Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á aquélla.  
Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.  
Dividir un ángulo en dos partes iguales.  
Dados un lado y dos ángulos, construir un triángulo.  
Construir un triángulo, dados dos lados y el ángulo comprendido.  
Dados los tres lados, construir un triángulo.  
Dada la hipotenusa y un cateto, construir un triángulo rectángulo.  
Trazar la circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.  
Trazar una circunferencia tangente á los tres lados de un triángulo.  
Dado un círculo, hallar su centro.  
Dado un punto situado en una circunferencia, trazar una tangente á ésta.  
Desde un punto fuera de una circunferencia trazar las tangentes á la misma.  
Construir las tangentes comunes á dos circunferencias.  
Figuras semejantes.—Semejanza de triángulos. Idem de polígonos en general. Línea proporcional.  
Dividir una recta en un cierto número de partes iguales. Idem en dos partes proporcionales á dos rectas dadas.  
Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.  
Dado un triángulo, construir otro semejante.  
Sobre una recta dada construir un triángulo semejante á otro.  
Dado un polígono, construir otro semejante.  
Sobre una recta dada construir un polígono semejante á otro.  
Definición del polígono inscrito y del circunscripto. Centro de un polígono regular, radio, apotema y ángulo en el centro. Medida de éste.  
Relación de la circunferencia al diámetro.  
Inscribir un triángulo equilátero en una circunferencia. Idem un cuadrado y un exágono. Circunscriptor dichos polígonos á una circunferencia.  
Definición de área. Áreas equivalentes é iguales.  
Expresión del área de un rectángulo, de un paralelo-

grama, de un cuadrado, del triángulo, del trapecio, de un polígono regular y de un polígono irregular.  
Área del círculo, de la corona, del sector y del segmento.  
Propiedad de los triángulos y de los paralelogramos que tienen las bases y altura iguales.  
Tres puntos que no se hallan en línea recta determinan la posición de un plano. Intersección de dos y de varios planos. Ángulo poliedro.  
Cuerpos poliedros y sus elementos. Nomenclatura con relación al número de sus caras.  
Pirámide y elementos de que se compone. Nomenclatura de la pirámide con relación á su base. Pirámide regular é irregular. Tronco de pirámide.  
Definición del prisma en general.—Prisma recto, oblicuo, regular é irregular. Nomenclatura del prisma con relación á sus bases.  
Definiciones del paralelepípedo, del paralelepípedo rectángulo, del cubo, cono, tronco de cono, cilindro y esfera.  
Superficies laterales y totales de estos cuerpos.  
Definición de volumen. Volúmenes equivalentes é iguales. Expresión del volumen del paralelepípedo, cubo, prisma, cilindro, pirámide, cono y esfera.  
Definiciones de las curvas elipse y parábola.

Topografía.

Definición y división de la topografía.—Escala y su construcción. Definición y usos de la plomada, del nivel de aire y del de perpendicular ó de albañil. Plano horizontal y plano vertical. Determinación de ellos. Plano inclinado.  
Definición de la meridiana y su trazado. Piquetes, jalones y banderolas. Aplicación de estos útiles.  
Definición y objeto de los instrumentos topográficos. Limbos y su graduación. Alidadas y su clasificación.  
Descripción de la alidada de pínulas y de la de anteojos.  
Empleo de los limbos y de las alidadas.  
Angulos azimutales, de elevación, de depresión y zenitales. Descripción del nonius y su objeto.  
Descripción de los cubos ó mangos huecos, de las rodillas y de las plataformas.  
Bastón ó chuzo y tripodes.  
Descripción de la brújula y su empleo.  
Idem de los grafómetros, pantómetra, escuadra y plancheta. Alineación y su trazado.  
Descripción y uso de la cadena, cinta metálica y reglones. Dados dos puntos del terreno, prolongar la alineación determinada por ellos.  
Trazar una perpendicular en un punto dado de una recta en el terreno, empleando la cadena ó la escuadra.  
Desde un punto dado fuera de una alineación, trazar una perpendicular á ésta, haciendo uso de los medios indicados.  
Medición de ángulo que forman dos rectas empleando el grafómetro ó la cadena.  
Definición de la pendiente de una recta, su determinación y la de dos puntos á nivel.  
Descripción y uso del nivel de agua y de las miras. Diferentes clases de éstos.  
Determinar en el terreno varios puntos de nivel, haciendo uso del nivel de agua.  
Idem el desnivel entre dos puntos por medio de una nivelación simple, haciendo uso del mismo instrumento ó de los reglones. Idem por medio de una nivelación compuesta.  
Formación del croquis de un terreno.  
Levantamiento de un plano y medio de trasladar al papel los datos.  
Orientación de los planos.

Construcción.

Definición de materiales.—Divisiones.  
Piedras en general.—Disposiciones, diferencias y denominaciones.  
Condiciones de las piedras de construcción.—Piedras heladizas. Clasificación de las piedras más empleadas. Piedras arcillosas. Caracteres generales y variedades. Piedras calizas. Caracteres. Principales variedades. Propiedades de la caliza compacta, de la grosera y de la silicea. Piedras yesosas. Caracteres generales de las piedras silíceas. Cuarzo y areniscas. Piedras compuestas. Granito. Piedras desagregadas. Divisiones de las arenas y sus aplicaciones.  
Explotación de canteras.—Diferentes sistemas. Medios empleados para la división de las masas. Rozas, cuñas, punteros y cinceles. División por medio de barrenos. Útiles empleados. Carga de los barrenos. Explotación subterránea.  
Preparación de las piedras después de su extracción.—Útiles empleados para el deshaste, transporte y labra.  
Piedras artificiales en general.—Ladrillos. Materias empleadas para su fabricación y operaciones de que consta. Elección y preparación de las tierras. Amasado. Medios para formar ó cortar los ladrillos. Desecación. Cocción en hornos y en pilas. Divisiones de los ladrillos en cuanto al grado de cocción, formas y propiedades. Cualidades del buen ladrillo. Adobes. Fabricación y uso. Forma y dimensiones de las baldosas. Baldosines, tejas y tubos. Condiciones y aplicación de estos materiales. Morteros. Su objeto y condiciones á que deben satisfacer. Clasificaciones. Procedencia de la cal viva y propiedades que posee. División de las cales. Comprobación de la hidraulicidad de la cal. Propiedades de los cementos. Cales hidraulicas y cementos artificiales. Operaciones de que consta la fabricación de los morteros. Procedimientos para apagar la cal. Apagamiento ordinario. Métodos de aspersión y de inmersión. Apagamiento espontáneo. Preparación de la cal apagada en polvo y sistema empleado para la cribadura. Proporciones entre la cal y la arena. Mezcla ó batimiento de los componentes del mortero. Fabricación del yeso. Aplicaciones de los morteros fabricados con esta sustancia. Morteros de arcilla.  
Hormigones.—Composición y división. Proporciones y preparación de los componentes. Mezcla de las materias. Precauciones respecto al empleo del hormigón. Uso para la fabricación de grandes piedras artificiales.  
Maderas.—Procedencia y empleo en las construcciones. División de las maderas generalmente empleadas. Propiedades de las maderas de encina, castaño y haya. Idem de las maderas resinosas. Condiciones de las maderas respecto á su procedencia y defectos de que pueden adolecer. Diferentes grados de descomposición. Reconocimiento de las maderas. Formas y tamaños. Conservación de estos materiales.  
Metales.—Procedencia. Estados del hierro. Fundición. Indicación de sus variedades. Ventajas, inconvenientes y aplicaciones para la construcción. Caracteres y propiedades del hierro forjado. Diferentes clases. Ventajas y defectos. Reconocimiento de los hierros forjados. Formas principales empleadas en las obras. Propiedades del acero. Reconocimiento. Propiedades y aplicaciones del plomo, del cinc y del estaño.  
Muros.—Su objeto é importancia en las construcciones. División de ellos atendiendo á su objeto y á su forma. Cimiento y fundación. Condiciones del terreno para fundar. Fundación ordinaria é hidráulica. Replanteo. Reconocimiento del terreno

en una pequeña profundidad. Preparación de las zanjas para la ejecución de los cimientos.

Fábricas en general y división de ellas.—Fábrica de sillaría. Sillares. Denominaciones diferentes en cuanto a su posición en la obra. División de las fábricas de sillaría. Diferentes sistemas de ejecución. Fábrica de sillarajo. Fábrica de mampostería. División de ésta según la preparación de los mampuestos. División en cuanto al mortero. Ejecución. Fábrica de hormigón. Forma y colocación de los moldes. Procedimiento para la ejecución y precauciones que se han de observar. Fábrica de ladrillo. Aparejos principales. Ejecución de la fábrica. Panderetes y sardinetes. Fábrica de tapiar. Disposición de los moldes. Colocación del material y precauciones. Fábricas mixtas. Razón de su empleo. Combinaciones de materiales para reforzar las obras. Cadenas, bandas y verdugadas. Enlace de materiales diferentes. Ideas generales acerca de la fábrica de entramado. Trabajos complementarios en las fábricas. Retendido y rejuntado. Composición de los muros. Partes principales y disposición de cada una. Materiales empleados. Orden de operaciones para la ejecución de los muros. Disposiciones para el coronamiento.

Bóvedas.—Definición, objeto y partes principales de que constan. Clasificación y diferentes denominaciones según la forma, las dimensiones y la clase de fábrica.

Definición y división de los puentes.—Elementos principales de que constan los puentes de fábrica y los de madera.

Pontones alcantarillas, tajos y caños.—Diferencias esenciales entre estas obras. Ideas acerca de su replanteo.

Defensa del terreno contra las aguas corrientes.—Diferentes clases de zarzapados.

**Carreteras.**

Ideas generales.—Situación en que puede encontrarse una vía respecto del terreno natural. Definición de desmontes, de terraplenes, de planos rasantes, rasante y eje ó directriz. Idea del perfil longitudinal. Posiciones de la rasante con relación á éste. Diferentes denominaciones. Puntos de paso. Líneas de paso. Cotas de desmonte y de terraplén.

Perfil transversal.—Situación de la carretera con relación á la rasante y á la inclinación transversal del terreno.

Explicación.—División y denominaciones.

Desmontes.—Partes de que constan. Forma y fondo de las curvas. Partes que comprende la ejecución de los desmontes. Herramientas y útiles que se emplean en la cava de los mismos, según la clase de tierras ó rocas y su descripción.

Condiciones á que debe satisfacer la ejecución de un desmonte.—Organización de las cuadrillas de éstos. Reacción entre el número de cavadores y cargadores. Dirección más conveniente de los puntos de carga á los de descarga.

Medios de transporte.—Relación entre los cargadores y transportadores. Transportes horizontales y verticales y descripción de dichos medios.

Moto de fijar la inclinación de los taludes.—Su desgaste y refino. Taludes que deben aceptarse.

Destino de los productos de los desmontes y ejecución de éstos.

Definición de damas, caballeros, zanjas de préstamo y bermas.

Terraplenes.—Partes de que constan. Su ejecución. Útiles que se emplean en ésta y su descripción. Empleo de los muros de contención. Modo de guiar la ejecución de los terraplenes.

Obras de desagüe.—Badenes y sifones. Cunetas de coronación en los desmontes. Siembras y plantaciones.

Definición de idea general de una carretera.—Partes de que se compone. División de las carreteras y sus dimensiones.

Condiciones generales del firme de una carretera.—Diferentes clases del firme. Sección transversal. Caja, saneamiento y condiciones á que deben satisfacer los materiales del firme.

Construcción de éste. Machaqueo de la piedra y herramientas que se emplean con este objeto. Extensión y arreglo del firme. Recebo. Comprensión del firme. Obras accesorias. Su objeto y clases.

Organización y personal del servicio general de Obras públicas de una provincia.—Indicación de otros servicios.

Conservación y reparación de carreteras.—Operación de la conservación. Conservación del firme de las obras de tierra, de las obras de fábrica y de las obras accesorias.

Útiles y herramientas empleados en la conservación de carreteras. Organización del personal encargado de este servicio. Misión del Soberano en las obras por contrata y por administración.

Madrid 27 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

**Conservatorio de Artes.**

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1885.

Número 6.371. Transmitida á favor de D. Gil Esteve por escritura pública de 30 de Mayo de 1883 ante el Notario D. Manuel de Larrata, ratificada por otra de 5 de Abril de 1884 ante el mismo Notario, la patente de invención expedida en 21 de Julio de 1881 á favor de los Sres. Bertrán hermanos y Esteve sobre la construcción de motores de gas. Madrid 3 de Enero de 1885.

6.473. Por escritura otorgada en la ciudad de Nueva York el 4 de Octubre de 1884, Mr. Louis de Graaff, en concepto de Gerente de la International Bell Telephone Company Limited de Nueva York, ha hecho cesión para la isla de Cuba á favor de la Compañía eléctrica de Cuba, también de Nueva York, de todos los derechos y acciones que á la primera corresponden por virtud de una patente de invención por cinco años expedida en 4 de Octubre de 1883 por mejoras en los aparatos telefónicos. Madrid 4 de Febrero de 1885.

6.474. Por escritura de fecha 7 de Junio de 1884, otorgada en Washington (Estados Unidos) ante el Notario M. M. Rohrer, de la cual resulta que D. Juan Guillermo Post, vecino de Nueva York y dueño legítimo de la patente de invención por 20 años que le fué expedida en 7 de Noviembre de 1883 por una máquina para coser, ha hecho cesión de todos sus derechos y acciones que en virtud de dicha patente le corresponden al Port Combinación Seiving Machine Co., en la ciudad de Washington; bien entendido que esta cesión sólo se refiere á toda España y sus colonias. Madrid 4 de Febrero de 1885.

6.474 (bis). Por escritura de 11 y 12 de Diciembre de 1884, en Hamburgo ante el Notario Herrmann Stockfleter, de la cual resulta que D. Bruno Wesselmann, residente en Hamburgo (Alemania), dueño legítimo de la patente de invención por 20 años que se le expidió en 22 de Enero de dicho año 1884 por mejoras introducidas en la construcción de cerraduras, ha hecho cesión de todos los derechos y acciones que le correspondían en virtud de esa misma patente y de la propiedad del invento, con más todos los deberes y acciones que puedan dimanar del hecho de tener solicitado dicho señor Agrela patente de invención de los Gobiernos de Francia é In-

glaterra al Sr. D. Ramón Marsá y Giral. Madrid 27 de Marzo de 1885.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber solicitado los poseedores de las mismas acreditar que se han puesto en práctica, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1885.

Número 6.464. Por Real orden de 3 de Noviembre de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1882 á los Sres. Mariotte, hermanos y D. E. Baffy por un procedimiento mecánico perfeccionado para moler el trigo y otros granos.

6.480. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 26 de Setiembre de 1882 á D. Luis de Soulaie por un procedimiento para la separación por volumen y por orden de densidad de las diversas sustancias mezcladas por medio del aire puesto en movimiento.

6.498. Por Real orden de 14 de Enero de 1885 el expedido en 18 de Setiembre de 1882 á D. José Cervera y Prat por unos mecanismos para obtener determinadas formas de la madera, apropiados al procedimiento mecánico, objeto de la patente.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

Relación de los certificados de edición caducados por resolución del Ministerio de Fomento por haber caducado también las patentes de los cuales son accesorios, y de cuyos certificados se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1885.

Número 6.510.—Por Real orden de 14 de Enero de 1885 el expedido en 21 de Mayo de 1881 á D. Francisco Tapiró y Baró por un perfeccionamiento en un sencillo mecanismo de alambre destinado á sujetar los tapones de corcho en las botellas de aguas gaseosas y otras que tengan más fuerte presión interior.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

Relación de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1885.

Número 6.547 (bis). Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 12 de Enero de 1883 á D. Francisco Izard por un nuevo resultado industrial en bobos cilíndricos cónicos ó cualquier otra forma, tejidos de una sola pieza, pudiéndose fabricar de lana, algodón ó otra materia textil cualquiera y su aplicación á los gorriones de las máquinas de hilar algodón y estambre.

6.553. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 30 de Marzo de 1884 á D. Corbet Poncio Marín por una máquina para unir ó entrelazar fieltro, llamada Tramadora (imbrarse) empleada en la fabricación de sombreros.

6.554. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 30 de Setiembre de 1882 á D. Cayetano Pic Serra por un blindaje de piezas de acero y gran tamaño, colocado en las caras interiores de las arcas, cajas de guardar caudales y otros aparatos.

Madrid 20 de Abril de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES**

**ESTADÍSTICA**

MES DE FEBRERO DE 1885

NÚMERO 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS			EXISTENCIA DE PENADOS	EN 31 DE ENERO	EN 28 DE FEBRERO	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL				EN MÁS	EN MENOS	
Existencia en 31 de Enero.....	18.484	937	19.421						
<b>ALTAS</b>									
Sentenciados por vez primera.....	249	11	260	En la casa-galera de Alcalá (1).....	937	930	"	7	
Idem reincidentes.....	34	2	36	En el penal de Alcalá.....	1.196	1.167	"	29	
Desertores aprehendidos.....	"	"	"	En el id. de Alhucemas.....	82	81	"	1	
Devueltos por las Autoridades.....	14	"	14	En el id. de Baleares.....	252	250	"	2	
Reintegrados de hospitales.....	1	"	1	En el id. de Burgos.....	1.220	1.199	"	21	
Idem de manicomios.....	1	"	1	En el id. de Cartagena.....	2.419	2.385	"	24	
Por transferencia de unos á otros presidios.....	20	"	20	En el id. de Ceuta.....	2.204	2.106	"	38	
	349	13	332	En el id. de Chafarinas.....	188	188	"	"	
<b>BAJAS</b>									
Reclamados por las Autoridades.....	34	"	34	En el id. de Granada.....	1.317	1.271	"	46	
Por cumplimiento de condena.....	333	18	351	En la prisión correccional de Madrid.....	545	522	"	23	
Por muerte.....	47	1	48	En el penal de Melilla.....	401	401	"	"	
Por salida para hospitales.....	3	"	3	En el id. de Ocaña.....	963	994	31	"	
Por id. para manicomios.....	2	"	2	En el id. de Peñón.....	88	87	"	1	
Por transferencia de unos presidios á otros.....	40	"	40	En el id. de Santoña.....	794	789	"	5	
De muerte natural.....	48	1	49	En el id. de Tarragona.....	975	955	"	20	
Idem repentina.....	"	"	"	En el id. de Valencia (San Agustín).....	1.075	1.114	39	"	
Idem violenta.....	"	"	"	En el id. de Valencia (San Miguel).....	1.707	1.661	"	46	
Por suceso casual.....	1	"	1	En el id. de Valladolid.....	1.435	1.428	"	7	
Por suicidio.....	"	"	"	En el id. de Zaragoza.....	1.623	1.627	4	"	
Desertores.....	"	"	"		19.421	19.225	74	270	
	508	20	528	Ha disminuído la población penal en.....				496	
Existencia en 28 de Febrero.....	18.225	930	19.225	(1) Penal de mujeres.					

NÚMERO 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones...	920	4.343	3.786	2.672	2.297	1.534	974	707	374	325	116	53	18.295
Hembras...	49	181	171	116	68	30	74	63	100	34	22	2	930

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religión.

	SOLTEROS	CASADOS		VIUDOS		TOTAL	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones.....	9.151	6.278	1.745	785	336	48.295	48.279	2	1	18	48.295
Hembras.....	507	222	15	151	35	930	930	"	"	"	930

NÚMERO 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL	CULTURA			TOTAL
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.294	4.162	8.568	274	48.295	4.790	7.818	8.687	48.295
Hembras.....	579	76	270	5	930	6	187	737	930

NÚMERO 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tenían profesión científica, artística ó literaria.	EMPLEADOS		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Arrieros, carreteros y cocheros..	Chalanes y gitanos	Toreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO			TOTAL
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares				En oficios de fuerza.....	En oficios sedentarios.....								Mantenido por sus familias.	Vivían de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	131	432	463	531	11	254	3.314	1.406	7.649	762	491	239	8	149	2.268	415	235	127	48.295
Hembras..	2	"	"	"	"	14	"	540	93	187	"	4	"	46	36	2	4	2	930

NÚMERO 7.—Delitos.

	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	"	"	Prevaricación.....	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	2	"	Infidelidad en la custodia de presos.....	5
	Contra el derecho de gentes.....	1	"	Idem id. de documentos.....	12
	Piratería.....	3	"	Violación de secretos.....	"
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	2	"	Desobediencia y denegación de auxilios.....	"
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"	Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	5
	Contra la forma de Gobierno.....	3	"	Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	"
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	"	"	Abusos contra la honestidad.....	3
	Idem id. por funcionarios públicos.....	2	"	Cohecho.....	3
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	15	"	Malversación de caudales públicos.....	33
	Rebelión.....	35	"	Fraudes, exacciones ilegales.....	15
	Sedición.....	36	"	Negociaciones prohibidas.....	17
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	946	34	Paricidio.....	180
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	154	35	Asesinato.....	700
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	22	"	Homicidio.....	6.699
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	5	"	Infanticidio.....	4
	Idem de sellos ó marcas.....	1	"	Aborto.....	2
	Idem de moneda.....	123	25	Lesiones.....	2.268
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos, y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	37	2	Duelo.....	4
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.....	84	"	Adulterio.....	43
	Idem de documentos privados.....	71	"	Violación y abusos deshonestos.....	176
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	32	"	Escándalos públicos.....	4
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	79	4	Estupro y corrupción de menores.....	1
	Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	3	10	Rapto.....	20
Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	1	"	Calumnia.....	6
	Delitos contra la salud pública.....	"	"	Injurias.....	11
Juegos y rifas.....	4	"			
			Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.	5	
			Contra las personas..	4	76
			Contra la honestidad.	1	2
			Contra el honor.....	6	2
			Contra el estado civil.	2	6
			Contra la libertad y seguridad.....	8	4
			Contra la propiedad..	19	4
			Imprudencia temeraria.....	4	9
			Delitos.....	94	2
				89	1
				1	"
				3.736	122
				1.182	350
				"	"
				41	28
				139	"
				4	"
				17	2
				57	"
				16	1
				86	3
				838	"
				8	"
				48.295	930

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL	TRIBUNAL SENTENCIADOR		TOTAL
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.373	3.225	1.114	2.328	5.189	1.326	121	1.290	129	18.295	16.433	1.862	18.295
Hembras.....	640	"	132	88	"	70	"	"	"	930	915	15	930

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.478	66
De seis meses á un año, á.....	2.024	147
De un año á dos, á.....	2.664	146
De dos á cuatro, á.....	3.188	308
De cuatro á ocho, á.....	2.797	135
De ocho á doce, á.....	2.131	32
De doce á veinte, á.....	2.330	24
De veinte á treinta, á.....	406	2
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	1.577	72
	18.295	930

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.
Alava.....	91	15	Córdoba.....	424	2	Madrid.....	734	45	Teruel.....	485	19
Albacete.....	344	27	Coruña.....	230	31	Málaga.....	1.029	12	Toldeo.....	647	20
Alicante.....	430	19	Cuenca.....	337	38	Murcia.....	531	23	Valencia.....	837	37
Almería.....	392	10	Gerona.....	179	8	Navarra.....	430	22	Valladolid.....	964	13
Ávila.....	247	17	Granada.....	923	32	Orense.....	178	18	Vizcaya.....	110	4
Badajoz.....	417	21	Guadalajara.....	331	23	Oviedo.....	244	40	Zamora.....	185	12
Baleares.....	132	4	Guipúzcoa.....	45	14	Palencia.....	153	15	Zaragoza.....	792	47
Barcelona.....	445	28	Huelva.....	260	4	Pontevedra.....	160	18			
Burgos.....	412	36	Huesca.....	335	17	Salamanca.....	311	25		18.117	928
Cáceres.....	406	15	Jaén.....	546	6	Santander.....	176	11			
Cádiz.....	397	13	León.....	186	18	Segovia.....	207	8	De Ultramar.....	112	1
Canarias.....	51	12	Lérida.....	234	11	Sevilla.....	610	18	Extranjero.....	66	1
Castellón.....	403	11	Logroño.....	357	20	Soria.....	230	12			
Ciudad Real.....	402	10	Lugo.....	266	26	Tarragona.....	436	14		18.295	930

Sen naturales de capital de provincias..... 2.386 137  
 Idem de pueblos rurales..... 15.909 793

Varones.	Hembras.
2.386	137
15.909	793
18.295	930

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACIÓN				TOTAL
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.332	382	172	222	3.140	2.189	1.342	2.510	2.415	209	2.374	514	955	339	18.295
Hembras.....	35	"	"	14	440	82	"	"	"	"	225	39	89	40	930

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	993
	Hembras.....	49
Libros que se les han dado en lectura.....		536

NÚMERO 13.—Condicción moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL
Varones.....	16.302	1.789	108	96	18.295
Hembras.....	864	64	2	"	930

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

INFRACCIONES	NUMERO de infracciones.		NOTA	Varones.	Hembras.	GASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 35 infracciones han sido cometidas por 35 penados, en esta forma:  Una sola infracción..... Dos infracciones..... Tres infracciones..... Cuatro infracciones.....	33	2	Reprensión, á.....	2	"
Contra los Furrrieles, Capataes y cabos.....	1	"				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	12	2
Rebelión y motín.....	1	"				Calabozo á pan y agua, á.....	"	"
Amenazas á sus compañeros.....	17	"				Dormir en el suelo, á.....	"	"
Riñas y golpes.....	"	"				Privación de alimentos, á.....	"	"
Negligencia en el trabajo.....	"	"				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	"	"
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	"	"				Trabajos penosos, á.....	"	"
Juegos prohibidos.....	4	"				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	18	"
Embriaguez.....	2	"				Castigos corporales, á.....	"	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	"	"				Degradación de clase, á.....	"	"
Tentativa de evasión.....	"	"				Otros castigos, á.....	1	"
Atentado contra la moral.....	"	"						
Faltas de aseo.....	"	"						
Otras infracciones.....	8	2						
TOTALES.....	33	2					33	2

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS						SALIDAS			QUEDAN						
		Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.
Varones...	473	322	82	"	26	3	906	403	50	453	287	139	"	24	3	"	433
Hembras...	47	44	6	"	"	"	67	27	1	28	30	9	"	"	"	"	39
	520	336	88	"	26	3	973	430	51	481	317	148	"	24	3	"	492

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena.....	14.928	834
Son reincidentes.....	De una.....	2.693
	De dos.....	460
	De más.....	214
	18.295	930
De éstos tienen nota de desertores.....	363	"

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general, G. Fernández de Cadróniga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 de Abril, dice lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por Acedera, en la provincia de Cáceres, por su presupuesto de contrata que asciende á 132.369 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe por Acedera, en la provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para su conocimiento.

Cáceres 25 de Abril de 1885.—El Gobernador, Agustín Pidal. 2288—S

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 18 de Abril, dice lo siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha acordado señalar el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Miajadas en la carretera de Madrid á Badajoz, en la provincia de Cáceres, por su presupuesto de contrata que asciende á 18.961 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 950 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda

pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Miajadas en la carretera de Madrid á Badajoz, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para su conocimiento.

Cáceres 25 de Abril de 1885.—El Gobernador, Agustín Pidal. 2289—S

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.

D. Leopoldo Bonilla, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. Matías Blanco Salvadores, D. José María Vivas y D. Justo Losada, Administrador, Contador y Tesorero que fueron respectivamente de esta provincia, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de 30 días comparezcan en esta oficina á fin de notificárseles una providencia que ha recaído en el expediente de alcances instruido contra D. Rafael Jiménez Crespo, Administrador Depositario que fué de Llerena, y en la que se le declara responsables subsidiarios; en la inteligencia que dé no presentarse en el término preijado les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirán las actuaciones en rebeldía.

Badajoz 25 de Abril de 1885.—Leopoldo Bonilla. 3876—M—3

Secretaría de la Capitanía general de Marina de Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 18 del presente mes se saque por segunda vez á subasta la contratación del suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan por el término de dos años en la provincia de Barcelona, se anuncia pública licitación para el día 11 de Junio próximo, á la una de su tarde, ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, la de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de la referida provincia, en la cual, en dicho Ministerio y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

Para poder tomar parte en el remate se depositará la cantidad de 2.500 pesetas, y la persona á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá la de 10.000 pesetas, depósitos que se harán en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias respectivas; pudiéndose efectuar la primera de las referidas fianzas en metálico en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, si en esta capital se licitara.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 11.ª ó de á peseta, y con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, debiéndose presentar también al mismo tiempo, pero por separado, documento que acredite haber impuesto la fianza marcada para poder licitar.

Los precios tipos que se fijan en el respectivo pliego de condiciones son los siguientes:

Galleta ó bizcocho ordinario de primera, cada kilogramo 0'36 pesetas.

Idem ó bizcocho blanco para dieta, cada kilogramo 0'66 id. Pan fresco denominado casero, cada kilogramo 0'50 id. Harina de trigo de primera, cada kilogramo 0'50 id. Sacos de lienzo, cada uno una id. Seretas de esparto, cada una 2 id.

Cartagena 28 de Abril de 1885.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, num....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., de tal fecha), para contratar el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de la provincia de Barcelona por el término de dos años, ó impuesto también del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) 2287—S

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º DE MAYO

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 1 Abdón Cabrero.—Alcoy.
- 2 Antonio Quesada.—Crevillente.
- 3 Catalina Alonso.—Villalar.
- 4 Celestino Quintana.—Frias.
- 5 Cardona Hermanos.—Vales.
- 6 Eloisa Martín.—Palma del Río.
- 7 José Manuel Polop.—Jumilla.
- 8 Juan Jacinto Vicente.—Teruel.
- 9 Juliana Ruiz.—Paredes.
- 10 Manuel Muñoz.—Palma del Río.
- 11 Manuel de las Heras.—Guadalajara.
- 12 Salvador Morato.—Callosa.

Madrid 2 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 2.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Lérida.....	Josefa Millia.—Viento, primero, núm. 41.
Breslau.....	Juan García.—Arenal.
Cabeza del Buey.....	Francisco Navarro.—Salina, 9 segundo.
Palma.....	Antonio Alcalá.—San Martín, 32, principal.
Dunde.....	Macintyre Herrais hijos.—Sin señas.
Huelva.....	Blanc.—Atocha, 14, principal.
Aranjuez.....	Silvestre Martínez.—Concepción Jerónima, 20.
Túy.....	José Mellán Canto Arca.—Sin señas.
Pajares.....	Lopoido Ramirez.—Cervantes, 20, segundo.
Londres.....	Casanovas.—Lista telégrafos.
Cádiz.....	Julián Jiménez Cordón.—Plaza Oriente, 2, segundo (ausente).
Constantine.....	Gatti.—Cirque Paris (idem).
Norte.	
Alicante.....	Maria Lluca.—Trafalgar, 13, bajo.
Este.	
Mathosinhos.....	Pedro Andino.—Costanilla Santa Teresa.
Cádiz.....	Benigno Vega.—Almagro, 24.

Madrid 2 de Mayo de 1885.—P. el Jefe del Centro, José María Losada.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón en situación de reserva José María Gómez Pan, natural de Algar, provincia de Cádiz, y vecindado en esta ciudad de Algeciras, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 16 de Abril de 1885.—Juan López Peinado.  
3878—M

D. Miguel González Valdivia, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Algeciras, núm. 36.

Habiéndose ausentado del pueblo de la Línea de la Concepción el recluta disponible de la segunda compañía de este batallón Gonzalo José Muñoz Sánchez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en el mes de Octubre del año próximo pasado á pasar la revista que previene el art. 144 del reglamento de reservas y reemplazo del Ejército;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole la casa cuartel de este batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Algeciras 20 de Abril de 1885.—Miguel González.  
3890—M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, número 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón en situación de reserva Vicente Arlandi Juliá, natural de Benarrabá, vecindado en el mismo, provincia de Málaga, por el delito de falta de presentación en la revista anual del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 20 de Abril de 1885.—Juan López Peinado.  
3891—M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón en situación de reserva Francisco Mena Pérez, natural de Genalguaquil, vecindado en Benarrabá, provincia de Málaga, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 20 de Abril de 1885.—Juan López Peinado.  
3892—M

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacion I, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Juan ó Manuel Gómez Zampazón, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á responder de los cargos que le resultan con motivo de haber sido aprehendido á bordo de una embarcación cargada de tabaco en la madrugada del 18 de Enero del corriente año; apercibido que de no hacerlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 28 de Abril de 1885.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo.  
3893—M

## ALMERÍA

D. Matías Muñoz Serrano, Comandante del regimiento caballería de reserva, núm. 14, y Fiscal eventual de la plaza y provincia de Almería.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Mateo Gil, Isidoro Blanco Zamit, y José Pérez Gómez, alias Carraca, naturales de Torreveja, provincia de Alicante, á

quienes estoy sumariando como presuntos reos de alijo de contrabando, y á D. Juan Diaz Hernández, Celador que fué de Sanidad marítima del puerto de Torreveja, que debe declarar como testigo, para que en el improrrogable plazo de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA, se presenten á declarar en esta Fiscalía ó manifiesten el punto de su residencia para poder librar los interrogatorios; advirtiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Almería 23 de Abril de 1885.—Matías Muñoz Serrano.  
3901—M

## BÉJAR

D. Luis Bravo Zamarreño, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del batallón reserva de Béjar, núm. 108.

Habiéndose desaparecido del pueblo de su residencia sin autorización de los Jefes de su cuerpo Mariano de la Cruz Rodríguez, soldado de este batallón, á quien estoy procesando por el delito de desertión y no haberse presentado á pasar la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del destacamento de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 22 de Abril de 1885.—Luis Bravo.  
3879—M

## BURGOS

D. Domingo Alonso Pino, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona el recluta de este regimiento y del actual reemplazo Jaime Guía Fexá, hijo de Ramón y de María, natural de Corvera, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de San Feliú de Llobregat, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Burgos 24 de Abril de 1885.—Domingo Alonso.  
3877—M

D. Alejandro Louzao y López, Teniente de la primera compañía del primer batallón del primer regimiento de zapadores minadores, Juez fiscal del mismo.

No habiéndose presentado al ser llamado para cubrir plaza en activo el soldado Clemente González, natural de Chapelá, parroquia de San Fausto, Ayuntamiento de Redondela, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, á quien estoy procesando por el delito de abandono de residencia;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de su causa, por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en la ciudad de Burgos, sito plaza de la Audiencia Vieja, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Burgos á 24 de Abril de 1885.—El Teniente, Fiscal, Alejandro Louzao.  
3880—M

## CÁDIZ

D. Ignacio Ródenas García, Alférez del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de la zona militar de esta plaza.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último el soldado de la cuarta compañía de este batallón Antonio Pérez Orozco, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado Antonio Pérez Orozco, señalándole el cuartel de Candelaria de esta plaza para que se presente en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cádiz 19 de Abril de 1885.—Ignacio Ródenas García.  
3878—M

D. Manuel Alvarez-Campana y Alvarez, Alférez del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía su residencia, el soldado de la primera compañía de este batallón Francisco Blanco Muñoz, contra quien me hallo instruyendo sumaria por su falta de presentación en la revista anual correspondiente al año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por este tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días se presente en las oficinas de este batallón á dar sus descargos; y caso de no hacerlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 20 de Abril de 1885.—Manuel Alvarez-Campana y Alvarez.  
3884—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente, Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal en la misma.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me

conceden como Fiscal de la causa que instruyo de orden superior al recluta del depósito de Ultramar en esta ciudad, procedente de la caja de la Coruña y reemplazo del 83 Angel Antelo, el cual sumario por el delito de primera desertión, por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado para que en el término de 40 días comparezca en este Gobierno militar á responder á los cargos que en la expresada causa le resultan; pues de no verificarse se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar cuando fuere habido.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la Coruña.

Cádiz 22 de Abril de 1885.—El Fiscal, Juan Millán.  
3881—M

D. Manuel Galindo y López, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta disponible Manuel Vilehes Mena, de la cuarta compañía del expresado batallón, por el delito de haber faltado á la revista anual prevenida por la ley;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á dicho recluta, señalándole el cuartel de Candelaria, oficinas del batallón depósito, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 23 de Abril de 1885.—Manuel Galindo.  
3882—M

D. Luis Ordaz y Rodríguez, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de la primera compañía de dicho batallón Juan Ruiz del Castillo por el delito de no haber verificado su presentación para pasar la revista anual del año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento de 9 de Diciembre de 1878, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Candelaria de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 23 de Abril de 1885.—Luis Ordaz.  
3883—M

D. Manuel Galindo y López, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta disponible Vicente Huelfo Selmo, de la cuarta compañía del expresado batallón por el delito de haber faltado á la revista anual prevenida por la ley.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho recluta, señalándole el cuartel de Candelaria, oficinas del batallón depósito, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 24 de Abril de 1885.—Manuel Galindo.  
3894—M

D. José Porgueres Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente al año próximo pasado al soldado del batallón reserva de Cádiz Francisco Marqués Hierro, hijo de José y de María de la Purificación, natural de Montilla (Córdoba), vecindado en San Fernando (Cádiz), quinto con el núm. 463 por el expresado San Fernando en el reemplazo de 1880;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Córdoba y GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades civil ó militar del punto donde resida; en inteligencia que de no efectuarlo se seguirá la causa, procediendo á lo que haya lugar.

Cádiz 24 de Abril de 1885.—José Porgueres.  
3895—M

D. José Porgueres Abella, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual correspondiente al año próximo pasado al soldado del batallón reserva de Cádiz Jacinto Martínez Benítez, hijo de Gaspar y de Sebastiana, natural de Chiclana, quinto con el núm. 49 por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1880;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE

MADRID, se presente en esta Fiscalía, cuartel de Candelaria, á dar sus descargos; y de no efectuarlo se seguirá la causa, procediendo á lo que haya lugar.

Cádiz 24 de Abril de 1885.—José Porgueres. 3896—M

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo. Habiéndose ausentado de la ciudad del Puerto de Santa María (Cádiz) el cabo primero de este batallón José Gálvez Felices, hijo de Manuel y de Dolores, natural de dicha ciudad, de 27 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, quien dará conocimiento á esta Fiscalía de la presentación de dicho individuo, para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por el delito de falta de presentación á la revista anual; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley.

Cádiz 24 de Abril de 1885.—El Fiscal, Juan Oñate. 3897—M

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del Puerto de Santa María el soldado de este batallón Tomás Aionso Sanz, hijo de Isidoro y de Celedonia, natural de Nieva, provincia de Logroño, de 28 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ante la Autoridad militar ó civil del punto donde resida, quien dará conocimiento á esta Fiscalía de la presentación de dicho individuo para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por el delito de falta de presentación á la revista anual; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley.

Cádiz 24 de Abril de 1885.—El Fiscal, Juan Oñate. 3900—M

#### CARRACA

D. Wenceslao Coronado y Castillo, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del depósito de este Arsenal en 21 de Enero último el marinero de segunda clase José María Muñoz Rodríguez, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero José María Muñoz Rodríguez, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 10 días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía, sin más citarle ni emplazarle.

Carraca 23 de Abril de 1885.—Wenceslao Coronado. 3899—M

D. Antonio Chacón y López, Alférez de infantería de marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca.

Habiéndose ausentado del depósito de este Arsenal el 16 de Febrero último el marinero Domingo Ahedo y Ahedo, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Domingo Ahedo y Ahedo, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa, juzgándose en rebeldía.

Carraca 27 de Abril de 1885.—Antonio Chacón. 3898—M

#### CORUÑA

D. José Bernabéu y Lafont, Teniente, Fiscal del cuarto batallón de Artillería de plaza.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de primera desertión al artillero segundo de este batallón Manuel Sánchez Ruiz, y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado artillero para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa la fuerza del cuarto batallón de Artillería en esta plaza, á dar sus descargos; y en caso de no hacerlo se declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 17 de Abril de 1885.—José Bernabéu. 3879—M

#### FERROL

D. Matías Seoane Ares, Capitán Ayudante del primer batallón del segundo regimiento activo de infantería de Marina y Fiscal interino del mismo.

Habiéndose excedido de licencia semestral el soldado del segundo batallón de este regimiento José Cabado, hijo de Luis, natural de Angeriz, Ayuntamiento de Friol, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando como desertor, y apareciendo en ella que se ausentó de su pueblo sin la correspondiente licencia para el de Fregeueda, provincia de Salamanca, donde á

pasar de haber sido reclamado no ha verificado su presentación;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado José Cabado, señalándole el cuartel de Dolores de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica este edicto.

Ferrol 23 de Abril de 1885.—El Capitán, Fiscal, Matías Seoane. 3862—M

#### LUGO

D. Juan Villares López, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Lugo, núm. 65, y Fiscal instructor nombrado.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa instruida contra el soldado del batallón reserva de Lugo José Paz Incógnito por el delito de no haberse presentado á pasar la revista en el mes de Octubre del año próximo pasado.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en el cuartel de San Fernando de la plaza de Lugo á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Lugo 19 de Abril de 1885.—Juan Villares. 3864—M

D. Benito Barcala y Barcala, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Lugo, núm. 65.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra Angel Rodríguez Seijas, hijo de Isabel, recluta disponible de este batallón, por el delito de falta de presentación á la revista anual del año último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 30 días se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, á responder á los cargos que contra él resulten, ó manifieste su actual residencia, pudiendo hacerlo por escrito al que suscribe ó al señor primer Jefe de este cuerpo; y de no verificarlo en ninguna de las formas expresadas, se le seguirá en rebeldía, y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

Dado en Lugo á 19 de Abril de 1885.—Benito Barcala. 3866—M

#### MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, por término de 10 días, el soldado del batallón reserva de Sarria Vicente Vargas Puente, con objeto de evacuar un interrogatorio; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 3867—M

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Oficial primero que fué de Administración militar del Ejército de la isla de Cuba D. Manuel Mariñola Rodríguez para que en término de 10 días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, con objeto de evacuar un interrogatorio procedente de la plaza de Puerto Principe.

Madrid 24 de Abril de 1885.—El Comandante, Fiscal, José Montero. 3880—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento del Teniente Coronel retirado D. Enrique Meranges Chavao que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Zurbano, núm. 20, primero de la izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 24 de Abril de 1885.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 3882—M

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el soldado Fernando Gines Rodríguez, se le cita por el presente edicto para que tan pronto como llegue á su noticia se persone en esta Fiscalía en día no feriado, de nueve á diez de la mañana, á fin de notificarle un testimonio que obra en la misma.

Madrid 23 de Abril de 1885.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 3903—M

D. Miguel Solís y Anbarade, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa instruida contra los paisanos José Moreno Vega, Angel Martín Edavisón, Braulio Fernández Castrillón y Victor López Prieto

por el delito de robo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos paisanos para que en el término de 20 días comparezcan en la cárcel celular de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa les resultan; pues de no verificarlo se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 23 de Abril de 1885.—Miguel Solís. 3904—M

Ignorándose cuál sea el domicilio que tenga en esta Corte el cabo primero que fué de la brigada de obreros de Administración militar de la isla de Cuba Julián González Moreno, se le cita por el presente edicto para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en esta Fiscalía, sita en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 20, piso tercero de la derecha, en día no feriado, de nueve á diez de la mañana, á fin de responder á un interrogatorio que obra en la misma.

Madrid 26 de Abril de 1885.—El Comandante, Fiscal, Miguel Solís. 3905—M

#### MONDOÑEDO

D. Salvador González Vázquez, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Mondoñedo, núm. 77.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pousada, provincia de Lugo, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón Juan Vélez Fernández, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista otoñal del año último;

Haciendo uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal, por el presente cito, llamo y emplazo en este tercer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de Milicias, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde su publicación, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Mondoñedo 16 de Abril de 1885.—Salvador González. 3868—M

#### MONFORTE

D. Ramón Hermida Alvarez, Capitán, Ayudante del batallón reserva de Monforte, núm. 66, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la primera compañía de este batallón Sabino Martínez Alvarez por el delito de faltar á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas, por el presente primer edicto llamo y emplazo el referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, sita en la plaza de la Constitución, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y será juzgado como desertor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito de Galicia.

Monforte 16 de Abril de 1885.—El Fiscal, Ramón Hermida. 3869—M

D. Pelegrín González Irazábal, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Monforte, núm. 66.

En uso de las atribuciones que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército cito, llamo y emplazo al recluta disponible de este batallón Francisco Expósito y Expósito para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, se presente en esta ciudad y sitio que ocupa el cuartel del batallón á responder en la sumaria que me hallo instruyéndole por no haberse presentado á la revista anual del año 1884.

Monforte 17 de Abril de 1885.—Pelegrín González. 3870—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA.—PINO

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre atentado y resistencia al guarda de consumos Manuel Montaña contra Francisco Ramón, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, y habiéndose decretado su prisión, le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de nueve días desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo suplico y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Francisco Ramón, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 23 de Noviembre de 1884.—Rafael G. Domenech.—Federico R. Cortina. J—2876

##### CASTRO URDIALES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián y Timoteo Antuñano, naturales de Valmaseda y vecinos respectivamente de Ampuero y Guriezo, de oficio zapateros, y cuyas demás circunstancias personales y residencia actual se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID compa-

rezcan en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración en la causa que se les instruye por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y se parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados individuos, disponiendo su conducción, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido.

Dada en Castro Urdiales á 7 de Abril de 1885.—Domingo Divar.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

J.—2877

#### CIUDAD RODRIGO

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio López Rodríguez, de oficio cantero, natural de Letrillas, vecino de Parada de Sabote, en el partido judicial de Señorín de Carballino, en cuyos puntos podrá hallarse, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á exhibir un careo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de policía procedan á su busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se consignan las señas por que dicho sujeto puede ser reconocido: usa el nombre de Antonio López, representa tener como 30 años, delgado de cara, con muy poca barba; viste pantalón de paño negro con rementa color café, gasta reloj con cadena de plata de seis hilos cogidos con dos pasadores, chaqueta de paño con ribete ó adorno de astracán, chaleco de chinchilla, botas de becerro blanco, con gomas, y sombrero gacho color café.

Ciudad Rodrigo 2 de Abril de 1885.—El Escribano, Telesforo Mayor.

J.—2878

#### COLMENAR VIEJO

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los testigos José Agüero, Víctor Rodríguez, Inocencio Tuno, Guillermo Malpartida, Rufino Blanco, Marcelino Martín y Blas del Pozo, los cinco primeros vecinos del Escorial, el sexto de Zarzalejo y el último de Gargantillo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan el día 8 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, ante la Audiencia de lo criminal de esta villa, en que darán principio las sesiones del juicio oral en la causa criminal que se sigue contra Vicente Miguel Rubio por homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 50 pesetas, pues así está acordado en cumplimiento de un mandamiento de dicha Superioridad.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Abril de 1885.—Eduardo González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

J.—3353

#### DURANGO

D. José María de Vivanco y Zorrilla, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente se llama y requiero á Romualdo de Irrengoechea y Laniquiz, de 16 años de edad, cesterero, natural de Amorevieta y domiciliado en Bilbao, calle de San Francisco, número 4, para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle saber el auto de conclusión de sumario dictado en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto de dinero, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal del distrito; y resultando que el Irrengoechea debe encontrarse en la villa de Bilbao ó sus inmediaciones, se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial se sirvan averiguar su paradero y proceder á la detención y remisión con la conveniente seguridad.

Dada en Durango á 6 de Abril de 1885.—José María de Vivanco.—Por su mandado, Tomás de Areitio.

J.—2879

#### GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á D. Vicente Muñoz Cortés, natural de Manzanares, vecino de esta ciudad, casado, comerciante, edad 29 años para que se presente en este Juzgado á notificarle la sentencia dictada en causa que se le sigue sobre falsedad en la sustitución de Manuel Amador Gómez, y al mismo tiempo citarlo y emplazarlo para la remesa de dicha causa á la Superioridad; y de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar; y suplico á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que caso de ser habido sea conducido por tránsito á la cárcel de Audiencia de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 7 de Abril de 1885.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Montero.

J.—2880

#### HUÉRCAL OVERA

D. Pedro Mens Porra, Juez municipal de esta villa, y Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en el mismo, y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa contra Francisco Gallego Gómez, de 18 años de edad, soltero, labrador, vecino de Arboleas, por lesiones á Antonio García Martínez, de igual vecindad, la que seguida por sus trámites y remitida á la Audiencia de lo criminal de esta villa, ha sido devuelta la certificación de la ejecutoria en la que aparece que con fecha 19 de Agosto de 1883 se dictó sentencia y se condenó al referido Francisco Gallego Gómez á la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo

cargo y derecho de sufragio durante la condena, indemnización de 18 pesetas al ofendido, sufriendo por insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y en todas las costas; cuya ejecutoria se recibió en este Juzgado en fecha 29 de Setiembre de 1883, y en su consecuencia se mandó poner al rematado en la cárcel de esta villa; librándose orden al Juez municipal de Arboleas para la comparecencia del mismo; y apareciendo que el mencionado Francisco Gallego se ausentó de aquella población y se ignora su paradero, he mandado se cite por medio del presente para que en el término de 10 días desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado.

Y al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del ya citado Francisco Gallego Gómez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Huércal Overa á 7 de Abril de 1885.—Pedro Mens.—Por su mandado, José Ortega.

J.—2881

#### IGUALADA

D. Antonio Merino y Miguel, Juez de instrucción del partido de Igualada.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Claramunt y Rivas, vecino de Masquefa, soltero, de 18 años, panadero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en causa sobre hurto de un reloj; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la detención del expresado Miguel Claramunt y lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Igualada á 4 de Abril de 1885.—Antonio Merino.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli, Escribano.

J.—2882

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado D. José Menjíbar y Múz, natural de Poréuna, en la provincia de Jaén, de 51 años de edad, casado, banquero, vecino de esta Corte, que es de estatura regular, color sano, ojos negros, y acostumbra á vestir el traje propio de un caballero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para que ingrese desde luego en la cárcel modelo con el fin de extinguir en el establecimiento donde correspondía la pena que le ha sido impuesta por sentencia firme en causa seguida contra él á instancia de D. Felipe Guillén y Caravantes por el delito de estafa; previniéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel modelo en clase de preso á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1885.—Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti.

J.—2884

#### MADRID—CONGRESO

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Dionisio Ramos, sirviente que ha sido de D. Ignacio María de San Román, cuyo paradero se ignora, que es de estatura baja y raquítico, sin barba, pelo negro, con alguna calvicie en el centro de la cabeza, descolorido; viste chaqueta y pantalón negros y lleva á la cabeza sombrero hongo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por hurto doméstico; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; encargando á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del mismo, así como á su detención y captura, conduciéndole á la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Abril de 1885.—Emilio Ayllón.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivielso.

J.—2886

#### MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Doña Juana Montero, que promovió diligencias en este Juzgado y Escribanía del Licenciado D. José Ortiz y Martínez, hoy á cargo del que refrenda, sobre defensa por pobre; á D. Tomás Sardonil y García, que también promovió autos de la misma clase, y á D. Guillermo Cuervo y D. Matías Echevarría, actor y demandado respectivamente en otros autos, para que en el término de 15 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer las reclamaciones que á su derecho convengan sobre el extravío de sus respectivos expedientes; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuante, Julián Cobo y Canalejas.

J.—2889

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Baltasara García Ortega, hija de Bernabé y Micaela, de 37 años de edad, natural de Cuéllar, en la provincia de Segovia, soltera, prostituta, que vivió en la calle de Lavapiés, núm. 17, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de su sexo, para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en causa por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicha procesada, dejándola en su caso en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Abril de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuante, Julián Cobo y Canalejas.

J.—2887

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á María Gutiérrez, de 53 años, natural de Nadiaga, en la provincia de Oviedo, casada, que dijo vivir en la calle de los Tres Peces, núm. 4, piso segundo, cuyo verdadero domicilio se ignora, la cual fué curada en la Casa de Socorro de este distrito el día 16 del corriente último de una lesión que dijo ser causada por mordedura de un perro, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en el sumario que se instruye á consecuencia del referido hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuante, Julián Cobo y Canalejas.

J.—2888

#### MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Jiménez Ponce, que habitó en esta Corte, calle del Desengaño, número 4, buhardilla, hijo de José y de Ana, natural de Málaga, soltero, barrendero, de 24 años de edad, á fin de que dentro del improrrogable término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia de requerimiento y ejecución de la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otros se le siguió por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y detención, conduciéndolo á mi disposición á la cárcel celular de esta villa, dándome el aviso correspondiente.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1885.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antouino Ciudad.

J.—2890

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Miñán Clemente y Valiente, que habitó en esta Corte, Yeserías del Canal, núm. 5, piso bajo, á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se instruye por lesiones á Josefa Piñeros y Franco y Pedro Verdero Santigosa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, prisión y conducción á la cárcel celular á mi disposición, dándome el correspondiente aviso.

#### Señas.

Viste pantalón y blusa azul, y es como de unos 30 á 40 años.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1885.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Antouino Ciudad.

J.—2891

#### MADRID—PALACIO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á Antonia Suárez Blázquez, hija de Antonio y de Clotilde, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, soltera, sirviente, de 17 años de edad, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz chata boca regular; y viste chaqueta de percal á cuadros encarnados, delante de percal oscuro, falda de lo mismo y zapatos negros de cabra, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado á responder á los cargos que le resultan de causa criminal que contra la misma se ha seguido por el delito de hurto; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la ronda judicial procedan á la busca y captura

de la mencionada Antonia Suárez Blázquez, á la que habida que sea la dejen en la cárcel de su sexo á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 1.º de Abril de 1885.—Miguel Calzas.— Por mandado de S. S., Santos Pinto. J—2892

MATARÓ

F. Francisco de P. Renart, Juez de instrucción del partido de Mataró.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Lorente Izquierdo, natural de Cella, provincia de Teruel, viudo, jornalero, de 56 años de edad, residente en el pueblo de Masnou, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en méritos de la causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de dinero y efectos de María Capitán Sagarra, domiciliada en dicho pueblo.

Mataró 7 de Abril de 1885.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Secretario. J—2893

MURCIA—CATEDRAL

D. Pedro Alvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la persona en cuyo poder se encuentre el reloj y cadena cuyas señas se expresarán, que fué robado en la mañana del día 3 del actual á Juan Sánchez Silla, morador en el barrio de San Benito, calle de Gracia; cuyo individuo, caso de ser habido, sea conducido á estas cárceles en clase de detenido si no justifica legalmente su legítima adquisición.

Dado en Murcia á 8 de Abril de 1885.—Pedro Alvarez López.—El actuario, por Solano, Medardo Recio.

Objetos robados.

Un reloj remontar, ancora línea recta, con tres tapas de plata, siendo la esfera blanca y tiene la numeración en números arábigos.

Y una cadena también de plata á cordón retorcido, sin guardapelo, con tres monedas de plata, una de jura con el escudo de armas de Sevilla, la otra italiana y la otra latina, las cuales están unidas á la cadena por un orificio hecho en las mismas. J—2894

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julio Llamas y Bustamante, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Campuzano, en la provincia de Santander, soltero, Abogado y de 25 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido en fuerza del auto de prisión que contra dicho Llamas se ha dictado con fecha de ayer, por haber dejado de presentarse al Juzgado el día que se le había señalado, condición bajo la que se hallaba en libertad provisional; con apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en la ley.

Dado en Palma á 28 de Marzo de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet, J—2784

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julio Llamas y Bustamante, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Campuzano, en la provincia de Santander, soltero, Abogado y de 25 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido en fuerza del auto de prisión que contra dicho Llamas se ha dictado con fecha de hoy por haber dejado de presentarse al Juzgado el día que se le había señalado, condición bajo la cual se hallaba en libertad provisional; con apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde en la causa que se le sigue como Director del periódico El Pueblo Balear, en virtud de denuncia fiscal de un artículo titulado Un cadáver.

Palma de Mallorca 28 de Marzo de 1885.—José Mora.—Ante mí, Sebastián Gazá. J—2785

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julio Llamas y Bustamante, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Campuzano, en la provincia de Santander, soltero, Abogado, de 25 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido en fuerza del auto de prisión que contra dicho Llamas se ha dictado con fecha de hoy por haber dejado de comparecer ante el Juzgado el día que se le había señalado, condición bajo la cual se hallaba en libertad provisional; con apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde en la causa que se le sigue como Director del periódico El Pueblo Balear, en virtud de denuncia fiscal de un artículo titulado Cónica.

Palma de Mallorca 28 de Marzo de 1885.—José Mora.—Ante mí, Sebastián Gazá. J—2786

D. José Mora y Besó, Juez instructor del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julio Llamas y Bustamante, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Campuzano, en la provincia de Santander, soltero, Abogado y de 25 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel de este partido en fuerza del auto de prisión que contra dicho Llamas se ha dictado con fecha de ayer en el sumario que se le sigue como autor de un artículo de eróica publicado en el periódico El Pueblo Balear correspondiente al 9 del actual, toda vez que ha dejado de presentarse al Juzgado el día que se le había señalado, condición bajo la que se hallaba en libertad provisional; con apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en la ley.

Dado en Palma á 28 de Marzo de 1885.—José Mora.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—2787

RAMALES.

D. Ramón Irurozqui y Palacios, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Alonso García, natural de Arredondo, de 25 años de edad, estatura regular, color bueno, cara redonda, ojos negros, barba poblada y recortada; viste pantalón, chaleco y chaqueta, paño oscuro, calza borcaegules y una boina en la cabeza, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado á oír la notificación del auto en que se declara terminado el sumario formado contra el mismo por lesiones menos graves en 25 de Enero último á sus convecinos Manuel Gómez López y Angel Gómez Fernández, y emplazarle al objeto de presentarse á los 10 días en la Audiencia de la criminal de Santander á ejercitar el derecho que crea tener, y bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde con el perjuicio que hubiere lugar; esto no obstante se ruega á las Autoridades procedan á la captura y presentación del procesado, que no reside en Arredondo y se ignora su paradero.

Dada en Ramales á 28 de Marzo de 1885.—Ramón Irurozqui.—De su orden, Agustín Ortiz. J—2790

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco García Díez, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juana Arla y Garay, soltera, de edad de 21 años, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra José Rodríguez; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Dado en San Sebastián á 1.º de Abril de 1885.—Francisco García Díez.—Por su mandado, Felipe Marín. J—2793

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Anuncios de España.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria, con arreglo á los estatutos, el martes 19 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas de los Sres. Aithaus y Tenaud, 45, rue Drouot, en París.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de las cuentas del ejercicio de 1884. Fijación del dividendo. Nominamiento de Administradores. Nominamiento de Comisario y establecimiento de la indemnización que debe darse á éste. —X

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Coruña y Lugo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA (humedad del aire, termómetro), DIRECCIÓN y ESTADO del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and specific weather observations like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las once el día 2 de Mayo de 1885.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like Sebastián, Bilbao, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETRAZADOS

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like Orense, Pontevedra, Vigo, etc.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists 'Primera clase' at 30 pesetas, 'Segunda id.' at 45 pesetas, and 'Tercera id.' at 12'50 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

La Invencción de la Santa Cruz, y Santos Alejandro, Papa, y Evencio, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—La Marsellesa. A las ocho y tres cuartos.—Por un inglés.—Los bandos de Villafrita. A las diez y tres cuartos.—Los estanqueros aéreos.—Melones y calabazas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—Rantzau.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIETADES.—A las cuatro y media.—¡Quién fuera libre!—Eclipse de luna.—En la tierra como en el cielo. A las ocho y media.—Música del porvenir.—En la tierra como en el cielo.—La primera y la última.—En la tierra como en el cielo. TEATRO ESLEYA.—A las cuatro y media.—Juan González.—Conflicto matrimonial.—Niniche. A las nueve.—El Retiro.—Juez y parte.—Niniche. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 2.º par.—Todo el mundo.—Ya pareció aquello.—Intermedios por el sexteto. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variados ejercicios de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prad).—A las cuatro y media y ocho y media.—Gran compañía ecuestre compuesta de artistas todos nuevos en Madrid. PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Quinta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Don José Orozco García Ruiz, vecino de Sevilla.